



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TÍTULACIÓN

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN

DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

“ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN GUARANDA”

AUTOR

CRISTIAN RODRIGO VÁSCONEZ PANATA

TUTOR

Mgt. LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA

GUARANDA, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Luis Hernán Altamirano Espinosa** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Cristian Rodrigo Vásquez Panata**, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN GUARANDA”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **diez (10)**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

**LUIS HERNAN
ALTAMIRANO
ESPINOSA**

Firmado digitalmente por
LUIS HERNAN
ALTAMIRANO ESPINOSA
Fecha: 2022.07.05
08:18:20 -05'00'

Mgt. Luis Hernán Altamirano Espinosa

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ PANATA**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN GUARANDA**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Mgtr. Abg. LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

[Firma manuscrita]
CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ PANATA

C.C 0201572625

Autor

Se otorgó ante mi y en fe de ello
conflero ésta Primera copia
certificada, firmada y sellada en 2 fs.
Guaranda, 29 de Septiembre del 20 22

[Firma manuscrita]
Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

C.C. 0201572625

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

20220201002P01479

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: CRISTIAN RODRIGO VÁSCONEZ PANATA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Cristian Rodrigo Vásconez Panata, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en El Barrio Norte, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve tres nueve cinco cuatro siete ocho dos ocho, correo electrónico: cristianvasconez1992@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, en la Dirección de Posgrado y Educación Continua, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN GUARANDA”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Cristian Rodrigo Vásconez Panata
C.C. 0201572625


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres Pastor Vásconez y Blanca Panata quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar este proyecto a todos mis amigos, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre los llevare en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Mgtr. Abg. Luis Altamirano, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo

TÍTULO

“Análisis crítico jurídico sobre la aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda”

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TÍTULO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIII
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.	2
1.3. Objetivos general y específico.	2
Objetivo General.....	2
Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación.....	4
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Fundamentación Teórica	15
2.3. Medidas de reparación integral	20
2.3.1. La restitución	21
2.3.2. La rehabilitación	22
2.3.3. La indemnización.....	23

2.3.4. Las medidas de satisfacción.....	24
2.3.5. Las garantías de no repetición.....	25
2.4. Reparación integral objetiva.....	25
2.4.1. Los delitos de tránsito	27
2.5. Fundamentación científica	28
2.6. Hipótesis.....	29
2.7. Variables.....	29
CAPÍTULO III.....	33
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	33
3.1. Ámbito de estudio	33
3.2. Tipo de investigación	33
3.3. Nivel de investigación.....	34
3.4. Método de investigación	34
3.5. Diseño de investigación	36
3.6. Población, muestra.	36
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.8. Procedimiento de recolección de datos.	40
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	40
4. CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1. Presentación de Resultados	42
4.2. Beneficiarios.....	50
4.3. Impacto de la investigación.....	50
4.4. Transferencia de resultados.....	51
Conclusiones.....	52
Recomendaciones	52
Bibliografía	54

Anexos59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	30
Tabla 2 Población y muestra.....	36
Tabla 3 Entrevista sobre los diferentes criterios de los mecanismos de reparación integral	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

Antecedente la presente investigación se realizará con el objetivo de ejecutar una investigación del tipo jurídico y de campo sobre los criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito dentro de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, se planteó como objetivo analizar cuáles son los criterios y mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito que el Juez de la Unidad Judicial Penal consideró para su aplicación . Para alcanzar dichos objetivos, se plantea en primera instancia seguir con la metodología deductiva, con el propósito de partir de las consideraciones constitucionales y jurisdiccionales correspondientes y así realizar un análisis jurídico particular sobre los criterios aplicados en el establecimiento de las medidas de reparación, así mismo la investigación sigue el enfoque cualitativo y con utilización bibliográfica, trabajando con una muestra y población que cumpla con los siguientes criterios de inclusión; sentencias de reparación integral ejecutadas durante los últimos dos años. Como resultado con el desarrollo de la investigación se espera realizar un análisis crítico jurídico, de campo donde se establecerá cuáles son los criterios que fueron aplicados para establecimiento de los mecanismos de reparación de las víctimas de delitos de tránsito dentro de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Palabras claves: Reparación Integral a las Víctimas; Delitos de Tránsito

ABSTRACT

The present investigation will be carried out with the objective of executing an investigation of the legal and field type on the criteria of application of the mechanisms of integral reparation to the victims of traffic crimes within the Criminal Judicial Unit based in the Guaranda canton, Province of Bolivar. To achieve these objectives, it is proposed in the first instance to continue with the deductive methodology, with the purpose of starting from the corresponding constitutional and jurisdictional considerations and thus carry out a particular legal analysis on the criteria applied in the establishment of the reparation measures, as well as the research follows the qualitative approach and with bibliographic use, working with a sample and population that meets the following inclusion criteria; judgments of integral reparation executed during the last two years. As a result, with the development of the investigation, it is expected to carry out a critical legal analysis, in the field, where the criteria that were applied to establish the reparation mechanisms for victims of traffic crimes within the Criminal Judicial Unit with headquarters will be established in the Guaranda canton, Bolívar Province.

Keywords: Comprehensive Reparation to Victims; traffic offenses

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Absolución.- un veredicto del jurado de que un acusado penal no es culpable, o la determinación de un juez de que la evidencia es insuficiente para respaldar una condena (Conceptos Jurídicos, 2020) .

Juez activo.- un juez en el servicio de tiempo completo de la corte. Comparar con el juez superior (Conceptos Jurídicos, 2020)

Admisible.- un término usado para describir evidencia que puede ser considerada por un jurado o juez en casos civiles y criminales (Conceptos Jurídicos, 2020)

Procedimiento adversario.- una demanda que surge o está relacionada con un caso de quiebra que comienza con la presentación de una demanda ante el tribunal, es decir, un "juicio" que tiene lugar en el contexto de un caso de quiebra (Conceptos Jurídicos, 2020).

Declaración jurada.- una declaración escrita o impresa hecha bajo juramento (Conceptos Jurídicos, 2020).

Afirmado.- en la práctica de la corte de apelaciones, significa que la corte de apelaciones ha concluido que la decisión de la corte inferior es correcta y se mantendrá tal como la dictó la corte inferior (Conceptos Jurídicos, 2020).

Jurado suplente.- un jurado seleccionado de la misma manera que un jurado regular que escucha toda la evidencia pero no ayuda a decidir el caso a menos que se le llame para reemplazar a un jurado regular (Conceptos Jurídicos, 2020).

Resolución alternativa de disputas (rad).- un procedimiento para resolver una disputa fuera de la sala del tribunal. La mayoría de las formas de rad no son vinculantes e implican la remisión del caso a una parte neutral, como un árbitro o mediador (Conceptos Jurídicos, 2020).

Apelación.- una solicitud hecha después de un juicio por una parte que ha perdido en uno o más asuntos para que un tribunal superior revise la decisión para determinar si fue correcta (Conceptos Jurídicos, 2020).

Apelante.- la parte que apela la decisión de un tribunal de distrito, generalmente buscando la revocación de esa decisión (Conceptos Jurídicos, 2020).

Acusación.- un procedimiento en el que un acusado penal es llevado ante el tribunal, se le informa de los cargos en una acusación o información y se le pide que se declare culpable o no culpable (Conceptos Jurídicos, 2020).

Activos.- bienes de toda clase, incluyendo muebles e inmuebles, tangibles e intangibles (Conceptos Jurídicos, 2020).

Asumir.- un acuerdo para continuar desempeñando funciones bajo un contrato o arrendamiento (Conceptos Jurídicos, 2020).

Estancia automática.- una orden judicial que detiene automáticamente las demandas, ejecuciones hipotecarias, embargos y la mayoría de las actividades de cobro contra el deudor en el momento en que se presenta una petición de bancarrota (Conceptos Jurídicos, 2020).

Accidente.- suceso eventual o acción de la que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas (Conceptos Jurídicos, 2020).

Accidente de tránsito.- se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca lesiones en personas o daños en bienes como consecuencia de la circulación de vehículos (Conceptos Jurídicos, 2020).

Adelantar.- maniobra mediante la cual un vehículo pasa a otro que circula en el mismo sentido (Conceptos Jurídicos, 2020).

Conducta.- forma de conducirse ante una situación. Tiene propósitos específicos conscientes o no. Forma de actuar adquirida o aprendida (Conceptos Jurídicos, 2020).

Conductor.- es la persona legalmente habilitada para conducir un vehículo a motor (Conceptos Jurídicos, 2020).

Dañar.- causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia (Conceptos Jurídicos, 2020).

Demarcación.- símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía de tránsito de vehículos y peatones (Conceptos Jurídicos, 2020).

Detenerse.- paralización breve de un vehículo para alzar o bajar pasajeros, o cosas, pero sólo mientras dure la maniobra (Conceptos Jurídicos, 2020).

Pasajero.- es toda persona que utiliza un medio de transporte público o privado para trasladarse de un lugar a otro sin ser conductor (Conceptos Jurídicos, 2020).

Peatón.- se considera como peatón a toda persona adulta, niño o niña que circula a pie por sus propios medios de locomoción, y a los discapacitados que transitan en artefactos especiales manejando por ellos o por terceros (Conceptos Jurídicos, 2020).

Tránsito.- es el movimiento ordenado de personas, animales o vehículos que circulan por las diferentes vías públicas terrestres, sujetas a leyes y reglamentos sobre la materia (Conceptos Jurídicos, 2020)

Semáforo.- un semáforo es un dispositivo mecánico o eléctrico que regula el tráfico de vehículos y peatones en las intersecciones de caminos (Conceptos Jurídicos, 2020)

Sistema vial.- es el conjunto de elementos: humano, material, económico y legal que se relacionan entre sí para permitir el flujo vehicular y peatonal organizado (Conceptos Jurídicos, 2020) .

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo en su primer momento, aborda los lineamientos referentes a la problemática sobre los diferentes tipos de mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito, problemática que se encuentra desarrollada en el primer capítulo el cual va a justificar si existe vulneración de derechos y así poder identificar cuáles son esos derechos vulnerados.

En el segundo capítulo, se encontrara con el marco teórico y jurídico el cual ha conllevado a un gran análisis y desarrollo de toda la investigación, con dirección y sujeción a los objetivos específicos que engloban a los diferentes criterios de los mecanismos de reparación integral de las víctimas; así mismo, se encontrara con los prolegómenos de la investigación referente al abordaje doctrinario e historiográfico de los mecanismos de reparación integral, mismos que afectan derechos de las víctimas.

De igual manera, se pretende analizar unas sentencias en lo que se refiere a los criterios de reparación integral, de los cuales se pretende analizar cuáles son esos criterios que los jueces utilizan para aplicar la reparación integral y de esa manera verificar si existe o no vulneración de derechos.

Para finalizar el marco teórico, se encontrara con los presupuestos legales en lo que se refiere a la reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito, siendo abordado y desarrollado con aplicación de la metodología hermenéutica.

Finalmente en el capítulo cuarto se presentaran los resultados obtenidos de la investigación junto a los beneficiarios del mismo, su impacto y trasferencia de los resultados. Estos resultados arrojados por la aplicación del método deductivo, los mismos que serán explayados en las conclusiones y recomendaciones a fin de plantear una solución a una problemática que parece no existir, pero se ha visto con frecuencia desarrollada por diversos autores en distintas investigaciones en cuyas conclusiones sostienen que se afecta derechos cuando se aplica los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

3.1. Planteamiento del Problema

De acuerdo a las (Naciones Unidas, 2021) en el mundo se producen cerca de 1.35 millones de muertes producto de accidentes de tránsito, además de un sin fin de víctimas y lesionados producto de este tipo de siniestro. Bajo esa problemática en aumento, la Organización ratificó el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 por medio de la Resolución A/RES/74/299 “Mejora de la seguridad vial mundial”. En dicha resolución se contempla como uno de los hitos a cumplir, la atención, rehabilitación y reinserción social de las víctimas de accidentes de tránsito, por lo que exhorta a los países miembros a generar acciones y políticas para alcanzar el cumplimiento de las metas establecidas (Rivas, 2021).

Según el derecho ecuatoriano, una de las formas para la reivindicación de las víctimas de accidentes de tránsito es la reparación integral, donde el estado establece las medidas para reparar el daño perpetuado en las víctimas de delitos de tránsito.

En el Ecuador según el Boletín Estadístico del año 2020 se reportaron un total de 7.267 delitos culposos de tránsito y un total de 8.436 casos de contravenciones de tránsito (Defensoría Pública del Ecuador, 2020). Estas tendencias evidencian la incidencia de la problemática vial, presente a nivel nacional. Así mismo la Agencia Nacional de Tránsito, en el reporte de agosto 2021, se reportaron 13.472 siniestros de tránsito, 11.047 víctimas lesionadas y 1.325 muertes en el sitio. En el caso de la provincia Bolívar se reportan hasta el mes de Agosto del año 2021, 53 accidentes de tránsito, 71 lesionados y 39 fallecidos (Agencia Nacional de Tránsito, 2021).

Según la Fiscalía General del Estado, en el reporte de los delitos más frecuentes perpetuados en el período de Enero a Diciembre del año 2020, se identificó que entre las 10 causas más frecuentes se encontraba los delitos de tránsito, reportados como 143 lesiones causadas por accidente de tránsito (Fiscalía Provincial de Bolívar, 2021).

La alta incidencia de accidentes tránsito por irresponsabilidad de los conductores, trae como consecuencia además de las pérdidas materiales, lesiones, pérdida de vida y consecuencias a largo plazo de índole económico, de salud o psicológicos, impactando la

vida de las personas que se encontraban en el accidente, así como en el entorno social temprano.

La Constitución de la República en su Artículo 78 establece que a todas aquellas víctimas de infracciones penales el Estado debe garantizarle su no re victimización, adoptando mecanismos para una reparación integral, con base a la verdad de los hechos acaecidos, además se pretende la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo en el estudio de (Donoso, 2021), con el propósito de analizar la reparación integral en materia de tránsito, establecida en sentencias condenatorias ejecutadas según las reglas del COIP y del COGEP, las medidas de reparación integral en los daños materiales resultan infructuosas en muchos casos, debido a que en los casos donde el infractor es privado de su libertad alega no contar con los medios económicos para cumplir con las reparaciones económicas dictaminadas. En dicha investigación también se concluyó que existe una limitada aplicación de la reparación integral a las víctimas de delito de tránsito, aunque en la ley se establece la privación de libertad, reducción de puntos o reparación económica, esto puesto que en muchos casos las víctimas abandonan los procesos judiciales.

3.2. Formulación del Problema.

¿Cuáles son los criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda necesarios para evitar la vulneración de los derechos y la revictimización de las víctimas de dichos delitos?

3.3. Objetivos general y específico.

Objetivo General.

Analizar los criterios y mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito que el Juez de la Unidad Judicial Penal consideró para su aplicación, mediante la revisión de procesos, con el fin de verificar si existió o no vulneración de derechos.

Objetivos Específicos

- Realizar un estudio dogmático jurídico sobre el derecho de reparación integral contenida en el derecho penal Ecuatoriano.
- Identificar los criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito dentro de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, de los últimos dos años.
- Verificar en las sentencias dictadas por los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, si existió vulneración de derechos en la aplicación de mecanismos de reparación integral de las víctimas de delitos de tránsito.

3.4. Justificación

Es importante realizar la investigación en virtud de lo mencionado en la Convención Interamericana sobre derechos humanos, en su artículo 63, manifiesta que en aquellos casos donde se ha perpetuado una violación de los derechos humanos estipulados en dicha convención, la Corte debe garantizar que la víctima se le restituya su derecho violentado y se debe disponer que en caso de proceder se deben reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Convención Interamericana de Derechos Humanos - Pacto de San José, 2018)

Es a partir de esta directriz que en los países se ha enmarcado una serie de principios y normas internacionales que velan por la relación de las víctimas, dichos principios son conocidos como los principios básicos del derecho a reparación, donde se establece que el Estado debe; a) disponer el goce de los derechos conculcados a favor de quienes la Corte declare han sido afectados; b) ordenar la reparación de los mismos; y c) adoptar las medidas que sean necesarias para evitar daños irreparables a las personas (Crespo, 2020).

En el Ecuador la reparación integral se introduce en el derecho ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, donde los derechos de las víctimas, es el a acceder a una reparación integral, y no solo una indemnización del daño ocasionado. Según lo explica (Alcoser & Figueroa, 2021) la reparación integral contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha evolucionado otorgando un reconocimiento jurídico de las víctimas desde un enfoque que permite el involucramiento de las partes afectadas en el conflicto de forma colectiva como dar solución al daño causado, sus consecuencias inmediatas y futuras.

A pesar de contar con varias formas de reparación, el mecanismo más utilizado es la indemnización, este es un gran problema, la víctima acude a la justicia penal con la finalidad de resarcir un derecho vulnerado, sin embargo, al final del proceso puede encontrarse con la aplicación de medidas que no satisfacen su derecho consagrado en la Carta Magna.

Lo que provoca que ingresen al sistema judicial con un derecho vulnerado y terminen con la vulneración de otro derecho, a pesar de ello, no es un error netamente de los

administradores de justicia, sino de los legisladores que no establecieron parámetros claros para la aplicación de este principio y al ser un tema nuevo en nuestra legislación a relación de otros países donde se encuentra más desarrollado, es evidente que existan tantos vacíos y arbitrariedad en su aplicación.

Los hechos pueden ser similares al momento que se comete un tipo penal y la reparación integral es aplicada de una forma totalmente diferente y a veces desproporcional, por lo tanto, los fallos judiciales jamás guardarán similitud, pero sí deberán generar seguridad jurídica. Esta investigación es una problemática que de forma imprescindible debe ser investigada, a diario existen sentencias condenatorias sin criterios de proporcionalidad con respecto a este principio y generaría un gran aporte a la sociedad debido a que es factible que se realicen cambios en la legislación y se alcance un acercamiento a la justicia.

La presente investigación permitirá establecer de forma racional y motivada como los jueces deben aplicar la proporcionalidad de la reparación integral en los delitos.

Así como también el presente trabajo es novedoso, debido a que en el país no existe normativa para la aplicación de este principio, los administradores de justicia aplican los mecanismos de reparación, de forma arbitraria, por lo que es imprescindible que se investigue el presente tema y se determine según la doctrina y la legislación comparada cuál sería la mejor solución a la problemática, con el fin de que se respete el debido proceso, y se proteja los derechos de las víctimas de estos delitos.

De igual forma el trabajo es de importancia académica en virtud de lo contemplado en el Código Integral Penal vigente en su artículo 1, se estipula que, entre otros objetos de dicho código, se encuentra la promoción de la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. Así mismo, en su artículo 2, de los principios generales se enuncia que en particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Conforme al artículo 11 de los derechos de la víctima, en el numeral 2, se insta a que en todo proceso penal la víctima de las infracciones gozará de los derechos a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos; se incluye el restablecimiento del derecho lesionado, indemnización, garantía de no repetición, satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

3.5. Antecedentes

Dentro de los antecedentes vamos a citar el trabajo realizado por el autor Cisneros (2020), titulado “La efectividad de los mecanismos de reparación integral a las víctimas en las infracciones de tránsito”, en donde se habla sobre el derecho de la víctima para acceder a la reparación integral, aparece por vez primera en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Luego, el 14 de febrero de 2014 este derecho por efecto del principio de legalidad se plasmó en el Código Orgánico Integral Penal y debe ser declarado en sentencia con determinación de los mecanismos de reparación consistentes en: la restitución, rehabilitación, indemnización, reparación simbólica y garantías de no repetición, exigibles al condenado.

Según la tipificación penal y los daños inferidos, dada la naturaleza de la infracción de tránsito siendo negligente y producida como consecuencia del incumplimiento de un deber objetivo por parte del agente, excluyen la posibilidad de conspiración y cooperación. Además, debe tenerse en cuenta que la plena complementariedad declarada en materia constitucional impide tal pretensión judicial en materia penal por las mismas circunstancias.

En el mismo estudio se habla sobre el principio de legalidad reconocido como parte integral del debido proceso en el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye una limitación al *ius puniendi*, lo que en relación con la reparación integral significa que, por efecto de la interpretación restrictiva de la norma penal, debe aplicarse solo aquellos mecanismos de reparación integral previstos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo con el tipo de tipicidad y los daños causados, se descarta la posibilidad de ampliar estos mecanismos por analogía para incorporar otras jurisdicciones típicas constitucionales y las leyes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se requieren para condenas estatales y no penales. .

Como resultado de la investigación se determinó que la práctica judicial en

materia de reparaciones integrales tiene un desfase con el dogma penal. La racionalización de este aspecto de las sentencias limita, por tanto, la eficacia de los mecanismos de protección de los derechos de las víctimas y de fundamentación de las decisiones judiciales previstas en el artículo 76, número 7, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual forma en materia penal, la restitución íntegra se deriva de la condena, expresada en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), luego (2014) en los artículos: 77, 78, 622, 628 del Código Integral Penal. , para que el juez declare, en su auto: la existencia del delito, la responsabilidad penal del imputado, la magnitud del daño y la obligación de éste de reparar según mecanismos específicos y reglas establecidas en los artículos 78 y 628 del *Ibidem*, especificando el tipo tipográfico, se protege la transmisión legal de la propiedad, la ocurrencia (sin intento) de un resultado lesivo que deba ser subsanado por el condenado. El sustento filosófico que habilita el derecho penal y la reparación integral descansa en la noción de bienes jurídicos, el criterio de lesividad y la dosificación de intervención mediante la tipicidad y el principio de proporcionalidad.

El trabajo realizado por el autor Guanín (2018), titulado “La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)” en donde se pretendió realizar un análisis conceptual, normativo, jurisprudencial y fáctico de la representación que tiene la reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto de su adecuación y eficacia.

El análisis realizado en el trabajo forma parte de un texto constitucional, que contiene diversas garantías de derechos tendientes a hacer efectivos los privilegios de las personas, en el cual existe una institución jurídica de plena sustitución prevista en el artículo 78 de la Constitución de la República. República, al igual que en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Penal, prevé una protección especial para las víctimas de delitos penales, a partir de los cuales postulados destacan la ineficacia de la aplicación, fundamentalmente porque las normas del sistema fueron copiadas de la Ley de Derechos Humanos de los Estados Unidos

Asimismo, se ha sugerido que la justicia occidental practicada

tradicionalmente en el Ecuador podría enriquecerse aplicando alguna modalidad de justicia indígena en el tema particular de la compensación de integridad, ya que esta se basa en la calidad de la recuperación, no en la mera pena.

En la encuesta se adoptó un enfoque mixto, ya que se utilizó tanto fuentes secundarias, brindando sustento teórico a partir de las doctrinas y textos de eminentes pensadores jurídicos, como fuente primaria mediante la realización de entrevistas abiertas a los tres principales grupos de personajes para conocer sus posiciones y llegar a conclusiones fiables e ilustradas.

Dentro de los productos de la investigación se encontró que la forma en que el derecho a la restitución integral fue presentado en la legislación ecuatoriana fue inadecuado, su futuro lejos del efecto esperado de la impartición de justicia y estos son las víctimas, los victimarios y los comunidad que lo merece.

El autor de la investigación menciona que la restitución integral prevista por la Constitución de la República y el Código Integral Penal (COIP) está encaminada a reparar, en lo posible, los daños causados a las personas víctimas, especialmente los cometidos por el delito.

La sustitución plena se encuentra tipificada y tipificada en la Constitución de la República y en el Código Penal (COIP), no existe un criterio completo, pues su texto ya se encuentra implementado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y además acepta mandatos legales establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos, cuya lógica se orienta a determinar la responsabilidad de los Estados por la violación de los derechos establecidos en la Convención de San José, y en cualquier aspecto humano o privado (Cevallos & Espín , 2020).

La reparación integral debe entenderse como tal y no como la mera satisfacción económica con la que se genera la responsabilidad penal, sino que debe establecerse como un mecanismo para satisfacer intereses reales, esencialmente, de la víctima, del agresor y de la comunidad, no siempre limitados pagos en efectivo pero debe ser sistemático, aprovechando los mecanismos que componen la compensación.

Otro antecedente que es necesario mencionar es el trabajo realizado por la Abogada. Arias (2021), cuyo trabajo de maestría titulado “Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial”, cuyo objetivo general fue determinar como la vulneración de la tutela judicial efectiva por los operadores de Justicia produce incumplimiento de la reparación integral a las víctimas.

La investigación presentó un enfoque jurídico que se encasilla dentro del diseño teórico, cualitativo y descriptivo, el estudio y análisis del problema jurídico planteado exige este diseño de investigación al no poder determinar directamente los resultados del problema, ello significaría tomar contacto con las víctimas y recordarles los hechos sucedidos, cuestión que generaría un proceso de revictimización y perjuicio para las mismas; sin embargo de ello la información contrastada es real, su fuente está en la jurisprudencia (Arias , 2021).

El estudio que presenta el autor es de carácter cualitativo, por tal motivo es aquella investigación que persigue un fin descriptivo del fenómeno que se estudia, y así destacar las causas del mismo y provocar su análisis y evaluación para poder expresar una solución teórica al problema de investigación.

De esta forma, la investigación se torna bibliográfica, a partir del análisis de la teoría jurídica, médica y psicológica, así como de la jurisprudencia, que pretende establecer la generalizabilidad de los daños sufridos por las víctimas de violación sexual sufridas por prostitución, con el fin de instruir al juez para que proporcionar una gama completa de medidas correctivas integrales; Para este emprendimiento, es necesario analizar condenas anteriores por violación y reclamos por daños y perjuicios derivados de dichas condenas.

Como resultado de la investigación, el autor determinó que en el derecho ecuatoriano la justicia relativa cambia cuando se reconocen los derechos de las víctimas de delitos, se les otorgan y se les obliga a los victimarios a reparar y reparar el daño causado. Los resultados de la encuesta destacan la necesidad de brindar protección y apoyo adecuados a todas las partes del sistema de justicia penal para evitar que los casos queden impunes.

La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes

del crimen, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial.

Los datos facilitaron un panorama más amplio al recopilar, durante su desarrollo, información relevante contenida en la reparación a víctimas de delitos penales, además, se ha brindado los aspectos históricos para facilitar la comprensión del tema a tratar, también se ha explicado la legislación ecuatoriana con los términos, se han tenido en cuenta los requisitos de sentencia y, en el centro, se puede demostrar que en casos penales de todo tipo, incluidos los que involucran a delincuentes juveniles, el juez ahora debe aplicar la gama completa de sanciones.

En la investigación se demostró el desconocimiento existente en la ciudadanía acerca de las leyes, reglamentos, tratados, procedimientos y convenios internacionales, para demostrar que los derechos de las víctimas son igual de amplios que los del victimario, pero a los primeros no se les proporciona igual importancia, no se protegen los derechos y garantías de la víctima con la misma vehemencia que los del procesado, generalmente en los procesos el agresor tiene más garantías que la propia víctima que es quien ha sufrido las consecuencias de la infracción.

La investigación que presenta el autor Junco (2019), titulada “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana” cuyo objetivo general fue Establecer una perspectiva que garantice la correcta orientación a las víctimas de delito penal en la aplicación del Mecanismo de Reparación Integral en la Legislación Ecuatoriana.

La investigación presentó un diseño descriptivo propositivo, lo que se justifica por la necesidad de cuestionar los problemas sociales, en este caso el mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación ecuatoriana, en el que se aplicaron teorías y conocimientos que permitieron el diagnóstico y la solución del problema de investigación.

Se utilizó además la Investigación histórica, que permitió describir la ley y la reparación integral desde sus orígenes y la investigación de campo para obtener nuevos conocimientos de la realidad social desde la praxis.

Presentó un enfoque cualitativo y de alcance descriptiva, se basada en el

análisis de doctrina y jurisprudencia, para establecer la naturaleza, alcance y situación del problema de investigación, contextualizada en las falencias del derecho a la reparación integral de las víctimas en el Ecuador; con el propósito la descripción del fenómeno y la búsqueda de una solución teórica.

Respecto a las dimensiones de la misma, se debe señalar que es una investigación documental, que por su finalidad se considera cualitativa. De acuerdo a la profundidad del estudio se presenta un carácter descriptivo-explicativo contextualizado.

Como productos se obtiene que en la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Como resultado de la investigación, se demuestra la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos los actores del sistema penal para evitar que los casos no queden en la impunidad.

La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes del crimen, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial.

La investigación facilitó un panorama más amplio en su desarrollo de información relevante contenida en la reparación a las víctimas de infracciones penales, además se proveyó de un dimensionamiento histórico que facilita comprender el tema a tratarse, también se explicó la legislación ecuatoriana con sus articulados, se revisaron los requisitos de la sentencia y como tema central se logró evidenciar que en materia penal de todo tipo, inclusive en lo referente al adolescente infractor penal, ahora el juez está obligado a incluir la reparación integral a la víctima como un requisito indispensable.

El autor demostró el desconocimiento existente en la ciudadanía acerca de las leyes, reglamentos, tratados, procedimientos y convenios internacionales, y se demostró que los derechos de las víctimas son igual de amplios que los del victimario, pero a los primeros no se les proporciona igual importancia, no se protegen los derechos y garantías de la víctima con la misma vehemencia que los del

procesado, generalmente en los procesos el agresor tiene más garantías que la propia víctima que es quien ha sufrido las consecuencias de las infracciones.

En el trabajo titulado “La aplicación de los mecanismos en la reparación integral en los delitos de violencia contra la mujer” presentado por Villacís (2019), en donde su objetivo fue establecer la guía para la aplicación de los mecanismos de reparación integral en los delitos sancionados por violencia contra la mujer.

El trabajo se realizó desde un enfoque crítico-propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, revisándose en primera instancia, información contenida en diferentes cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Belém Do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes como fuentes primarias, a través de las cuales se pudo identificar que el tema de derechos de las víctimas es fundamental tanto en la legislación interna como en la internacional, constituyéndose así a la Reparación Integral como el pilar fundamental para precautelar los mencionados derechos.

Como producto de la investigación se determinó que a través del Tratados y Convenciones Internacionales, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal, así como de la doctrina se ha podido analizar a profundidad cada uno de los tipos de violencia contra las mujeres que se ha tipificado, y se llegó a determinar que éstas se dividen en tres: la física que se traduce en lesiones, la psicológica que causa perjuicio en la salud mental y es consecuencia de actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje.

Además, los cuales a través de valoraciones psicológicas se puede determinar el nivel de daño causado en la víctima (leve, moderado o severo) y finalmente, la sexual, en la cual una persona impone a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas; sin embargo, este último tipo de violencia, según la información levantada a través de entrevistas a administradores de justicia, no ha sido denunciada y por ende susceptible a un proceso judicial.

El autor hace énfasis en que la aplicación de los mecanismos de reparación

integral es indispensable que los administradores de justicia no sólo prevean una reparación de carácter económico, sino que, también se haga hincapié en la palabra “integral”, se busquen y se apliquen los métodos idóneos de reparación a las mujeres víctimas de violencia una de las secuelas más fuertes es la psicológica.

Es imperante la necesidad que la reparación no sólo se determine a partir de la sentencia condenatoria, sino que a lo largo del proceso se evite la revictimización, lo cual se traduce en la obligatoriedad del Estado de dirigir el sistema de procuración de justicia otorga protección a la víctima, para garantizar su integridad, dignidad e identidad, dándoles además, un apoyo integral junto a un psicólogo y una trabajadora social; es por ello que un trabajo integral por parte de autoridades e instituciones, se apersonen de esta labor se garantiza a la víctima y a su familia una restitución en lo posible del derecho vulnerado.

De acuerdo a las Naciones Unidas (2021) en el mundo se producen cerca de 1.35 millones de muertes producto de accidentes de tránsito, además de un sin fin de víctimas y lesionados producto de este tipo de siniestro. Bajo esa problemática en aumento.

La Organización ratificó el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 por medio de la Resolución A/RES/74/299 “Mejora de la seguridad vial mundial”. En dicha resolución se contempla como uno de los hitos a cumplir, la atención, rehabilitación y reinserción social de las víctimas de accidentes de tránsito, por lo que exhorta a los países miembros a generar acciones y políticas para alcanzar el cumplimiento de las metas establecidas (Fisher, 2019).

Según el derecho ecuatoriano, una de las formas para la reivindicación de las víctimas de accidentes de tránsito es la reparación integral, donde el estado establece las medidas para reparar el daño perpetuado en las víctimas de delitos de tránsito.

En el Ecuador según el Boletín Estadístico del año 2020 se reportaron un total de 7.267 delitos culposos de tránsito y un total de 8.436 casos de contravenciones de tránsito (Defensoría Pública del Ecuador., 2020). Estas tendencias evidencian la incidencia de la problemática vial, presente a nivel nacional. Así mismo la Agencia Nacional de Tránsito, en el reporte de agosto 2021, se reportaron 13.472 siniestros de tránsito, 11.047 víctimas lesionadas y 1.325 muertes en el sitio. En el caso de la

provincia Bolívar se reportan hasta el mes de agosto del año 2021 53 accidentes de tránsito, 71 lesionados y 39 fallecidos (Agencia Nacional de Tránsito, 2021)

Según la Fiscalía General del Estado, en el reporte de los delitos más frecuentes perpetrados en el período de Enero a Diciembre del año 2020, se identificó que entre las 10 causas más frecuentes se encontraba los delitos de tránsito, reportados como 143 lesiones causadas por accidente de tránsito (Fiscalía Provincial de Bolívar, 2021)

La alta incidencia de accidentes tránsito por irresponsabilidad de los conductores, trae como consecuencia además de las pérdidas materiales, lesiones, pérdida de vida y consecuencias a largo plazo de índole económico, de salud o psicológicos, e impacta la vida de las personas que se encontraban en el accidente, así como en el entorno social temprano.

La Constitución de la República en su Artículo 78 establece que a todas aquellas víctimas de infracciones penales el Estado debe garantizarle su no revictimización, y adoptar mecanismos para una reparación integral, con base a la verdad de los hechos acaecidos, se pretende la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En un estudio similar realizado en el cantón Durán, Alcocer y Figueroa (2021) abordó la temática de la reparación integral a las víctimas como sanción penal en materia de tránsito, se identificó que en la actualidad existe una problemática frente a la reparación integral otorgada a las víctimas, este es uno de los factores detractores la falta de seguimiento por parte del estado con el propósito de cerciorarse sobre la reparación integral efectiva establecida posterior al juzgamiento, y se da cabida a una revictimización que promueve en las víctimas la necesidad de volver a reapertura los procesos judiciales para hacer valer sus derechos. Se concluye de forma general que en el cantón donde se ejecutó la investigación no existe una figura u organismo cuyas competencias contemplen el control de la aplicación de los mecanismos de reparación integral de las víctimas de delitos de tránsito.

Así mismo en el estudio de Donoso (2021), con el propósito de analizar la reparación integral en materia de tránsito, establecida en sentencias condenatorias

ejecutadas según las reglas del COIP y del COGEP, y se comprueba que las medidas de reparación integral en los daños materiales resultan infructuosas en muchos casos, debido a que en los casos donde el infractor es privado de su libertad alega no contar con los medios económicos para cumplir con las reparaciones económicas dictaminadas. En dicha investigación también se concluyó que existe una limitada aplicación de la reparación integral a las víctimas de delito de tránsito, aunque en la ley se establece la privación de libertad, reducción de puntos o reparación económica, esto en muchos casos las víctimas abandonan los procesos judiciales.

Con la ejecución de la presente investigación se pretende analizar los criterios de aplicación de los mecanismos jurídicos para el establecimiento de los mecanismos de reparación integral para las víctimas de dichos delitos, al tomar como población muestra los procesos jurisdiccionales llevados en el cantón Guaranda

3.6. Fundamentación Teórica

La Reparación Integral es una obligación jurídica que tiene un individuo de derecho, que se ha calificado como autor del hecho ilícito, no obstante, el autor se encuentra en la obligación de compensar los daños y perjuicios (De Greiff, 2018).

En el marco de esta teoría, cabe señalar que la Reparación Integral se remonta a la Segunda Guerra Mundial, precisamente en Tokio, se recolectó este número para que los crímenes de la posguerra fueran castigados, como lo necesitan las víctimas puede ser considerado.

La imagen jurídica se ha ido fortaleciendo con el tiempo, pues esta imagen ha sido adquirida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que busca deshacer los abusos a los derechos de las víctimas, respetando sus derechos humanos, en la era de la devastadora Segunda Guerra Mundial, luego, una vez reconocido, respetar las reglas básicas.

Recordando también el informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62) y en particular el proyecto de "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario

a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a su informe y de la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70). (Comisión de Derechos Humanos., 2020)

En el contexto histórico, reconociendo que la Reparación Integral juega un papel muy importante en la priorización de los derechos de las víctimas, Cherif Bassiouni incide en que además de la indemnización, también tiene derecho a la indemnización de quien ha sufrido un acto ilícito o restitución, por tanto, por este gran aporte a la sociedad, Naciones Unidas desde el año 2000 ha ordenado a sus países que adopten en sus leyes la figura jurídica de Compensación Integral. (Gamboa, 2018).

En Ecuador, con el surgimiento de un nuevo modelo democrático en el año 2008 se modifica la Política del Ecuador por Constitución de la República del Ecuador, gracias a esto se crea un Estado constitucional de derechos y justicia, direccionado a crear un *sumak kawsay*, desde una visión dogmática jurídica se integra la participación ciudadana, en forma individual o colectiva.

La Constitución promulgada por la Asamblea Constituyente, que se considera norma jurídica de aplicación directa a un particular, incluye el principio de que, en todos los casos, esta norma obliga a la autoridad competente a dictar las sanciones penales antes mencionadas.

Sin embargo, la Constitución garantiza el derecho a la protección de las víctimas, pues los accidentes de tránsito deben ser reconocidos como la segunda causa de muerte a nivel nacional, de ahí la necesidad de legislar para salvaguarda de la vida de las personas.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al tratar sobre la reparación en infracciones de tránsito, ya sean delitos o contravenciones, los sistemas descritos y desarrollados en la literatura procesal penal, tomándose aparentemente los mejor de cada uno de ellos.

Así, desde la perspectiva, el conflicto que emana de la ocurrencia de una infracción penal debe ser resuelto por los involucrados (víctima-victimario), de forma que el conflicto queda en manos de los privados sin la participación del Estado en tales fórmulas de arreglo, tal y como se recoge como forma de extinción de la acción penal en el número 2 del artículo 416 del Código Orgánico Integral Penal (2019) que

señala:

Artículo 416.- Extinción del ejercicio de la acción penal - El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: (...) Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción.

De acuerdo con esta fórmula, las infracciones de tránsito con consecuencias adversas, incluido el daño a la propiedad, pueden diferirse del enjuiciamiento penal porque el acusado ha compensado financieramente el daño causado por el delito y no hay razón para procesar y manejar estos actos.

De otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (2019), en cierto segmento de infracciones considera que la reparación es una tercera clase de pena que se suma a la pena privativa de libertad y la pena pecuniaria.

Este enfoque se encuentra plasmado como parte esencial de la sentencia en el número 6 del artículo 622 ibídem, que señala:

Artículo 622.- Requisitos de la sentencia. - La sentencia escrita, deberá contener: (...). La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios que corresponda.

De acuerdo con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, su artículo 63 dispone que en caso de violación de los derechos humanos previstos en dicha convención, la Corte debe asegurar que la víctima recupere los derechos violados en los casos de litigio, las consecuencias de la acción o situación que constituyó la violación de estos derechos deben ser rectificadas y la parte agraviada indemnizada en forma justa. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2019)

Sobre esta base normativa, constituye una obligación de los órganos jurisdiccionales al decidir la causa y dictar condena, establecer la reparación integral que constituye requisito sustancial de la sentencia condenatoria que al tenor del

artículo 76, número 7, letra l de la Constitución de la República del Ecuador debe contener expresión motivada de este punto de derecho y establecer tanto el mecanismo como su contenido específico conforme los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto, la indemnización constituye una de las formas de pena previstas en el artículo 58, es decir, pena de prisión, reforma no privativa de la libertad y restricción de la propiedad. Desde una tercera perspectiva al tratar de la compensación total, la corrección y el castigo se superponen. Esta opción política criminal representa que la reparación del daño causado por el delito es un nuevo fin del castigo (Ministerio de Justicia, 2019).

Esta posición genera controversia en cuanto a la finalidad de la pena que persigue el sistema judicial, según el artículo 201 de la Constitución de la República, la teoría de la prevención activa especial de la pena, que tiene por objeto que la comunidad disfrute, mejore y restaure. y la reintegración de los condenados a la sociedad; mientras que el artículo 51 del código orgánico penal mundial se basa en la teoría de la prevención negativa del delito en general, el desarrollo progresivo de los derechos de los condenados y la corrección de los derechos de las víctimas. (Cisneros & Cadena , 2020).

Dicho lo anterior, existen diferencias en los fines de las sentencias pronunciadas a nivel constitucional y legal. Por tanto, la contención negativa general declarada en el Código Penal Unificado es incompatible con el objetivo de la prevención positiva especial planteada a nivel constitucional. Esta diferencia normativa desvirtúa la ejecución de la sentencia y la restitución otorgada en caso de condena (Cisneros, 2020).

La doctrina, el distribución procesal presidio desde la Constitución de la República, moldearon el narices de la equidad y la sacrificio total, proscribiéndose la impunidad. No obstante, en la praxis, el primer banco que enfrenta el lastimado es la consecución de estigma y sacrificio, después el obstáculo radica en el linchamiento de lo decidido, porque en desaparición de capital del dibujado se torna inverosímil su cumplimiento, lo que devela la inutilidad de las leyes para protector de manera total al lastimado.

De acuerdo con esta directriz general, el segmento de las infracciones de tránsito involucra intereses personales, sociales y colectivos, debido al alto índice de accidentes que se producen por la cesión de bienes jurídicos de distinta procedencia, desde el mero incumplimiento de la norma hasta el incumplimiento entre daño material y una vulneración del derecho a la integridad ya la vida, criterio expresado por la dosificación de la pena

A lo antes mencionado se añade que los delitos de tránsito se diferencian de los delitos dolosos ya que se ocasionan por culpa del conductor, por lo tanto, la causa obedece a la negligencia, imprudencia, impericia, del conductor constituyéndose como los factores a través de los cuales se establecen la pena y el mecanismo de reparación integral, los cuales se hacen efectivos cuando el juzgador interpone una sentencia condenatoria.

Con lo antes mencionado la Constitución de la República en conjunto con los instrumentos internacionales de derechos humanos buscan establecer medios legales de aplicación y jurisprudencia en este tipo de delitos, por lo que a partir de mencionadas directrices en varios países se ha enmarcado una serie de principios y normas internacionales que velan por la relación de las víctimas, dichos principios son conocidos como los principios básicos del derecho a reparación, donde se establece que el Estado debe; a) disponer el goce de los derechos conculcados a favor de quienes la Corte declare han sido afectados; b) ordenar la reparación de los mismos; y c) adoptar las medidas que sean necesarias para evitar daños irreparables a las personas (García , 2019)

En el Ecuador la reparación integral se introdujo en la legislación ecuatoriana a partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, donde constas los derechos de las víctimas, siendo uno de ellos acceder a una reparación integral, y no solo una indemnización del daño ocasionado, por lo que según lo explica Alcoser y Figueroa (2021) la reparación integral contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha evolucionado y otorgo un reconocimiento jurídico a las víctimas desde un enfoque que permite el involucramiento de las partes afectadas en el conflicto, trata de forma colectiva como dar solución al daño causado, sus consecuencias inmediatas y futuras.

3.7. Medidas de reparación integral

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal bajo el título: Mecanismos de reparación integral, establece una tipología de reparación que el juez de Tránsito al dictar sentencia motiva conforme el número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República debe incluir en su decisión, esto al cumplirse la exigencia del número 6 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y artículo 627 *Ibidem*.

Los mecanismos integrales de reparación reconocidos por la Constitución son: la indemnización, la rehabilitación, la indemnización por daños materiales e inmateriales y la garantía de no reincidencia. En materia penal, el mecanismo de reparación está establecido por la ley a través de una serie de procedimientos que tienen como objetivo primero culpabilizar al condenado y luego conducir a la reconstrucción histórica, la reconciliación y la justicia.

El problema sustancial de la reparación integral en materia penal radica en una supuesta confrontación entre neo constitucionalismo y positivismo, por el que la interpretación extensiva que realizan los órganos jurisdiccionales al establecer los mecanismos de reparación (mediante interpretación extensiva o analógica) fuera del marco de legalidad prevista en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, los componentes de reparación propios de la justicia constitucional y de la Corte IDH exigible a los Estados y a quienes violan derechos fundamentales que difieren de la responsabilidad penal personal que es el fundamento de la reparación penal (Corte Constitucional del Ecuador., 2018).

Cabe señalar que, para poder hacer una corrección completa en el caso de un delito, es necesario tener en cuenta dos requisitos importantes, como son el tipo de delito o falta; y, determinar el daño causado.

De acuerdo con la Corte Interamericana, la vulnerabilidad de las víctimas debe ser considerada al momento de ordenar las reparaciones integrales, ya que los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, además, aquellas pertenecientes a los grupos prioritarios de atención, además, tienen cierto grado de vulnerabilidad y protección de los derechos básicos.

Los Estados partes de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

deben respetar lo que los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos señalan en materia de complementariedad integral, esto se debe a que la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos que prevé derechos que pueden ser considerados más favorable a la persona, y que debe ejercerse, según lo dispuesto por el artículo 417 de la Norma Suprema, por los artículos 2 , segundo párrafo; y, se citan 425 de la misma norma (Nash , 2017).

Pero cabe señalar que, si bien es cierto que los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos y las decisiones de las Cortes Interamericanas obligan a los Estados a cumplir, también es cierto que sientan también fundamento para que, con base en lo que es identificada el derecho lesionado, puede ser aplicada a delitos específicos, por lo que el responsable de la misma, es condenado a una reparación integral.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Código Integral Penal vigente, se dispone, entre otras materias de dicho código, la promoción de la reinserción social de las personas condenadas, la sanción y la reparación integral de las víctimas. Asimismo, el artículo 2 de los principios generales establece que, en particular, se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva para asegurar una adecuada reparación a las víctimas y para prevenir la reincidencia y la no discriminación.

De forma cónsona en el artículo 11 de los derechos de la víctima, en el numeral 2, se insta a que en todo proceso penal la víctima de las infracciones gozará de los derechos a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos se incluye el restablecimiento del derecho lesionado, indemnización, garantía de no repetición, satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación.

En dicho contexto, en concordancia con los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los mecanismos de reparación integral contemplan:

3.7.1. La restitución

La restitución es una tipología de reparación prevista en el número 1 del artículo

78 del Código Orgánico Integral Penal que debe ser declarada en sentencia de acuerdo con el artículo 622 ibídem y tiene por propósito el resarcimiento in natura, por el cual las cosas vuelven al estado en que se encontraban hasta antes de que se produzca el delito, diferenciándose el resultado lesivo, en tanto no se trate de tipos penales por muerte culposa de tránsito en que ya no existe la víctima directa del injusto penal (Cabanellas, 2020).

En tanto que, en los delitos de lesiones y daños materiales el resultado dañoso puede ser reparado integralmente mediante restitución, dada la naturaleza de la lesividad y la condición de la víctima.

La norma constitucional in comento, interpretada de modo restrictivo de acuerdo corresponde en materia penal acorde con el artículo 13 del Código Orgánico Integral penal, aplica en infracciones de tránsito considerándose la lesividad ocasionada ya sea que se trate de la propiedad privada, la integridad personal; de forma que, no es viable en delitos con resultado de muerte; en tanto que, en las contravenciones que no tengan lesividad transpersonal no originan esta tipología de reparación (Ramírez & Cárdenas).

Este tipo de restitución tiende a hacer desaparecer los efectos que perjudican o vulneran los derechos constitucionales, de tal manera que para ordenarla, se debe tomar en cuenta las violaciones cometidas, sobre este aspecto se puede señalar ciertos aspectos, en vista que no siempre se puede restituir el derecho a la víctima, como por ejemplo, una persona ha perdido la vida.

3.7.2. La rehabilitación

La rehabilitación está prevista en el número 2 del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, forma parte de la reparación dictada en una sentencia condenatoria y se orienta a la recuperación de las víctimas de un delito mediante la atención médica y psicológica, incluyéndose también la garantía de prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines (Fisher, 2019).

Esta forma de reparación conforme la tipología de los delitos de tránsito, se distingue entre delitos con resultado muerte, lesiones y accidentes con daños materiales. Las personas que son víctimas de lesiones con ocasión de un delito de

tránsito pueden acceder a esta reparación por la que se prevé atención médica y psicológica para su recuperación.

Mientras tanto, las personas que mueren por infracciones de tránsito no tienen esta opción; sin embargo, se puede discutir la posibilidad de atención psicológica a las víctimas secundarias, incluidos los familiares de los fallecidos.

Para las infracciones de tránsito con consecuencias materiales, esta forma de reparación no aplica, ya que solo afectan los bienes de la víctima y no su derecho a la integridad, el cual es de fácil recuperación con atención médica y psicológica.

Sin embargo, este punto es debatible si además del daño patrimonial el delito de tránsito ocasiona una afectación psicológica en la víctima, en cuyo caso es un tema para debatirse y probarse en el proceso para fundamentar la procedencia de este componente de la reparación al dictarse condena (Vásquez, 2020).

3.7.3. La indemnización

La indemnización es una tipología de reparación integral prevista en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal que debe ser declarada en sentencia de acuerdo con el artículo 622 *Ibidem* y tiene por propósito el resarcimiento económico derivado de una infracción de tránsito ya sea un delito o una contravención. Distinguiéndose que la lesividad es propia del delito porque ocasiona la lesividad que lo fundamenta (Francisco Zuñiga , 2019).

En tanto que, en contravenciones de tránsito en general se trata del cumplimiento de la norma, y por excepción puede ocasionar daño transpersonal que sea motivo de reparación tal y como sucede en contravención por daños materiales.

De lo anterior, bajo el baremo de la lesividad se ha de considerar que, en los delitos de tránsito, la misma varía conforme la descripción típica, distinguiéndose entre delitos con resultado muerte, lesiones y accidentes con daños materiales. Distinción que es útil para la determinación del quantum de la reparación considerándose daños materiales e inmateriales y la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Si bien la indemnización es un excelente remedio, la cuantificación varía en función del daño de un delito, ya sea físico o inmaterial, sin que exista una fórmula jurídica precisa para la determinación judicial en un caso particular dar lugar a interpretaciones diferentes en cada caso particular, aun cuando tengan el mismo interés jurídico.

Desde otra perspectiva los resultados lesivos existentes en los accidentes de tránsito y la existencia de que los daños sean materiales y a la integridad física del ser humano, el juzgador realiza un análisis para determinar cual será el monto de la indemnización que deberá recibir la víctima.

La Corte Interamericana, establece que la teoría general de la restitución es aquella que reconoce a la compensación como un elemento de suma importancia, que puede ser considerado como una forma de prestación en esencia, ya que no sólo puede aliviar las consecuencias de los hechos delictivos, sino también, la víctima puede ser indemnizada por el daño causado por el delito o acto ilícito.

3.7.4. Las medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción están establecidas en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal las cuales hacen referencia a la declaración judicial que obliga al condenado reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica (Gómez Isa, 2020).

La dogmática, refiere a que la reparación simbólica opera desde el momento en el que se reconoce la imposibilidad de reparar los perjuicios sufridos por la víctima únicamente a través de las indemnizaciones, de lo cual se presenta esta opción como un concepto de justicia, indispensable para la convivencia social (Gómez Isa, 2020).

Es así que tomando en consideración la naturaleza jurídica de las infracciones de tránsito son reprobables y surgen cuando el conductor incumple el deber objetivo de cuidado, provocando con ello merecidas consecuencias adversas y lesionando bienes jurídicos tutelados por el Estado, las medidas de satisfacción se configuran como un remedio simbólico, que incluye reconocimiento de verdad y responsabilidad de la

ciudadanía, conmemorando y recordando a las víctimas, enseñando y divulgando a su vez hechos históricos.

Esta medida de reparación es aplicada de manera frecuente cuando se da un accidente de tránsito en una unidad de transporte público, y esta tiene como resultado una serie de consecuencias perjudiciales que incluyen la muerte de varias víctimas, daños materiales, lesiones, en este caso, teniendo en cuenta las múltiples víctimas y daños, se exige una indemnización diferencial según el principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador (Cisneros, 2020).

3.7.5. Las garantías de no repetición

Las garantías de no repetición se estipulan en el número 5 del artículo 78 del Código Orgánico Integral y constituyen una forma de reparación integral que desde la perspectiva de política criminal responden a una finalidad preventiva (negativa) mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Es decir que a través de este mecanismo se pretende evitar la reincidencia del delito, el COIP, establece que en caso de reincidencia del delito se configurará una agravante de la pena, además dentro de esta categoría de reparación integral está otros mecanismos tales como la suspensión de la licencia de conducir, inhabilitación para ejercer y pérdida de puntos en la licencia de conducir. Estas penas no privativas de libertad son consistentes con la teoría general de prevención del delito publicada en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal.

3.8. Reparación integral objetiva

En materia penal, el derecho a la reparación integral es consecuencia de la declaratoria judicial a través de una sentencia; por tanto, exigible al condenado a favor de la víctima conforme lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el COIP, es así que, desde una perspectiva convencional, la reparación integral, es aplicable ante serias y graves vulneraciones de derechos humanos provocadas por los Estados. (Escudero, 2019).

La legislación ecuatoriana menciona que la víctima tiene derecho a aplicar mecanismos de reparación integral del daño sufrido, entre ellos: conocimiento de los hechos del asunto, restitución del derecho a la lesión, indemnización, garantía de no repetición de la infracción, satisfacción del derecho violado, y cualquier otra forma de compensación adicional según las circunstancias. Estos mecanismos están previstos en el artículo 78 citado e incluyen: la reposición, la rehabilitación, la indemnización, la compensación simbólica y la garantía de no repetición (Código Orgánico Integral Penal. , 2019).

Sin embargo, la aplicación de este mecanismo de indemnización no queda excluida del debate sobre procesos penales por infracciones de tránsito. En cuanto al mecanismo de reparación incluyendo el restablecimiento del derecho a la lesión, opera bajo el artículo 78 *Ibidem*, teniendo en cuenta el tipo de delito y el derecho a la lesión.

La esencia de este mecanismo es volver al estado anterior a la vulneración de derechos de la víctima. Sin embargo, en los delitos de tránsito con resultado muerte, esto es irrealizable en ausencia permanente de la de la víctima; aunque en lesiones es posible a partir de la intensidad del daño inferido que constituye un factor de proporcionalidad no solo para la fijación de la medida de la pena sino para la reparación integral.

La indemnización material es un mecanismo de compensación que se aplica a los casos de tránsito de carácter delictivo, con el objeto de distinguir los bienes jurídicos lesionados (vida, integridad personal y bienes) y el grado de peligrosidad. Este mecanismo alternativo es el más controvertido debido a la inseguridad jurídica de la fórmula cuantitativa, lo que ha llevado a la interpretación judicial por analogía al aplicar parámetros específicos a casos concretos de cuestiones civiles y laborales, no relacionadas con la discusión penal. (Cisneros & Cadena , 2020).

De su parte, la garantía de no repetición de la infracción en general tiene un efecto preventivo de prevención especial negativa para evitar la ocurrencia del delito por el que se dictó condena, lo que tiene en el segmento de delitos de tránsito (culposos), no impide la reincidencia que resulta excepcional.

El mecanismo de reparación consistente en la satisfacción del derecho violado

constituye un derecho de la víctima que está dada de la condena, la tipología penal, la lesividad ocasionada, la intensidad del daño. De estos elementos, resulta que es posible la aplicación de los mecanismos cuando se trata de satisfacer la integridad personal, el patrimonio, no así la vida.

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, no solo enumera de modo taxativo los mecanismos de reparación integral, sino que deja una cláusula abierta para otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Esta indeterminación normativa es contraria al principio jurídico porque abre el espacio ya sea por analogía (laboral, civil) o por interpretación amplia, prohibido en materia penal) ya que la existencia de tales derechos debe definirse primero en la ley a los efectos del debido proceso.

3.8.1. Los delitos de tránsito

Los delitos de tránsito son eminentemente culposos y, en contrapartida con los delitos dolosos, de acuerdo con el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal, se suscitan cuando el agente infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciéndose un resultado dañoso que está descrito y punido en la ley.

Este tipo de delitos excluye la posibilidad de tentativa y la complicidad de acuerdo con los artículos 46 y 43 *Ibidem*, llegando a ser necesaria la infracción al deber objetivo de cuidado y ya sea la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas atribuibles al agente (Roxín, Derecho penal. Parte general, 2018).

Para entender el resultado dañoso en los delitos de tránsito es necesario diferenciar la tipicidad de las conductas donde los bienes jurídicos son de diversa valía y por tanto la medida de la sanción también de acuerdo con el principio de proporcionalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en donde la lesividad marca la medida de la pena en que se incluye la reparación.

El artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal describe y pune en delito de tránsito del que resulte la muerte de una ser humano cuando el agente se encuentra en estado de embriaguez o intoxicación, diferenciándose que dos supuestos respecto del

sujeto activo: (a) un conductor en general; o, (b) un conductor de transporte público en que se añade la solidaridad en el pago de los daños civiles atribuible al dueño de la unidad y la operadora de transporte, sin que se exima de la responsabilidad administrativa que corresponda.

3.9. Fundamentación científica

Reparación integral

Según la Convención Interamericana sobre derechos humanos, en su artículo 63, manifiesta que en aquellos casos donde se ha perpetuado una violación de los derechos humanos estipulados en dicha convención, la Corte debe garantizar que la víctima se le restituya su derecho violentado y se debe disponer en caso de proceder se deben reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 1977).

Es a partir de esta directriz que en los países se ha enmarcado una serie de principios y normas internacionales que velan por la relación de las víctimas, dichos principios son conocidos como los principios básicos del derecho a reparación, donde se establece que el Estado debe; a) disponer el goce de los derechos conculcados a favor de quienes la Corte declare han sido afectados; b) ordenar la reparación de los mismos; y c) adoptar las medidas que sean necesarias para evitar daños irreparables a las personas (Crespo, 2020).

En el Ecuador la reparación integral se introduce en el derecho ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, donde los derechos de las víctimas, es el a acceder a una reparación integral, y no solo una indemnización del daño ocasionado. Según lo explica (Alcoser & Figueroa, 2021) la reparación integral contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha evolucionado otorgando un reconocimiento jurídico de las víctimas desde un enfoque que permite el involucramiento de las partes afectadas en el conflicto, tratando de forma colectiva como dar solución al daño causado, sus consecuencias inmediatas y futuras.

3.10. Hipótesis

La aplicación de los criterios de los mecanismos de reparación integral a víctimas de delitos de tránsito en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, afectan derechos.

3.11. Variables

Variable independiente

Criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral

Variable dependiente

Reparación integral de las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda

Tabla 1 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	POBLACION	PREGUNTAS
INDEPENDIENTE	(Domínguez	-REPARACION	-Los criterios de	Cuestionario de	-Consultas	La institución
Criterios de	Águila, 2010,	INTEGRAL.	reparación	preguntas	Interamericana	jurídica de la
aplicación de los	pág. 4), se refiere	-MEDIDAS DE	integral que	estructuradas para	de Derechos	reparación
mecanismos de	que se debe a la	REPARACION.	utilizan los	entrevista	Humanos	integral ha
reparación integral	falta de		jueces para para		-	cambiado el
	normativa legal		la reparación		Jurisprudencia	derecho Penal
	que regule los		integral a las		corte	en favor de las
	límites para la		víctimas de		constitucional	víctimas
	cuantificación de		delitos de		-Libros	
	la reparación		tránsito.		-tesis de temas	
	integral, ya que				similares	
	la indemnización		-Medidas de		-Sentencias	
	“supone un peso		reparación		Normativa	
	económico para		integral.		legal:	
	quien debe				Constitución y	
	soportar la carga		-Reparación		COIP	
	de reparación,		integral objetiva.			

	para lo cual consideramos que la indemnización no debe suponer un peso económico ruinoso”		-Los delitos de tránsito			
DEPENDIENTE Reparación integral de las víctimas de tránsito en el cantón Guaranda	DE GREIFF 2018: La reparación integral es una obligación jurídica que tiene un individuo de derecho, que se ha calificado como autor del hecho ilícito, no	-Mecanismos de reparación integral -obligación jurídica de derechos.	Los criterios de reparación integral que utilizan los jueces para para la reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito.	Cuestionario de preguntas para entrevista	-Consultas Interamericana de Derechos Humanos - Jurisprudencia corte constitucional -Libros -tesis de temas similares	En base a qué criterio usted aplica los diferentes mecanismos de reparación integral para las víctimas de accidentes de tránsito

	<p>obstante, el autor se encuentra en la obligación de compensar los daños y perjuicios, mientras tanto el Art. 78 del COIP, bajo el título mecanismos de reparación integral establece una tipología de reparación que el juez de tránsito al dictar sentencia motivada debe incluir en su decisión.</p>		<ul style="list-style-type: none"> -Medidas de reparación integral. -Reparación integral objetiva. -Los delitos de tránsito 		<p>-Sentencias Normativa legal: Constitución y COIP</p>	
--	---	--	--	--	---	--

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

4.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio del presente proyecto de investigación son las del derecho positivo ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Integral Penal, referente a las variables de la investigación, es decir en el Ámbito Jurídico Penal, frente a la reparación integral de los víctimas en los accidentes de tránsito.

4.2. Tipo de investigación.

Para la ejecución del proyecto se aplicó la investigación exploratoria y descriptiva.

4.2.1. Investigación exploratoria.

Se realizó este tipo de investigación porque se presenta la idea precisa de lo que se desarrolló en el estudio, es decir, la aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas delitos de tránsito, pero el problema particularmente fue poco investigado o desconocido; su objetivo se basó en ayudar al planteamiento del problema de investigación, a formular la hipótesis de trabajo y a seleccionar la metodología a utilizar en la investigación.

4.2.2. Investigación descriptiva.

Luego de realizada la exploración, se realizó un estudio más detallado sobre cuáles son los criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda necesarios para evitar la vulneración de los derechos y la revictimización de las víctimas de dichos delitos, este nivel permitió describir la situación determinada en la cual se desarrolló la problemática estudiada, caracterizándola y a la vez permite que la información recabada sirva en el futuro para realizar proyectos de mejora o solución de los inconvenientes encontrados.

4.3. Nivel de investigación.

El derecho como ciencia social responde al estudio un análisis de forma en la que se desenvuelven las personas dentro de una determinada sociedad y en un contexto reglado.

La investigación por realizarse es de tipo descriptiva, se refiere al estudio del fenómeno sobre la aplicación de los mecanismos de reparación integral, en cuestión es la reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito, en el contexto ecuatoriano.

A través del desarrollo de la presente investigación se pretende, analizar cuáles son o en base a qué criterios los jueces aplican la reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito, con el fin de establecer si se vulneran o no derechos.

4.4. Método de investigación

La investigación desarrollada seguirá la metodología deductiva, la cual según (Figuera et al., 2017) es “el único método de razonamiento adecuado dentro de la práctica judicial, porque al ser un ejercicio que sigue una estructura determinada y que no emplea elementos externos, más que los dados por el derecho mismo”. De esta manera en el estudio presente se aplica tal metodología con el propósito de partir de las consideraciones constitucionales y jurisdiccionales correspondientes y así realizar un análisis jurídico particular sobre los criterios aplicados en el establecimiento de las medidas de reparación integral de las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda.

La investigación ejecutada responde al paradigma naturalista la misma sigue que una metodología cualitativa, la cual;

(..) Aborda problemáticas condicionadas histórica y culturalmente en las cuales el hombre está insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. De esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?; y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y caracteriza.

De esta manera con el enfoque cualitativo se pretende analizar la información disponible llevada en los casos de delitos de tránsito, valorando los criterios para la aplicación de los mecanismos de reparación integral de las víctimas cuyos derechos fueron vulnerados.

Con relación al tiempo de ejecución de la investigación y las fuentes de información, se dirá que la misma es del tipo retrospectivo, analizando los criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral para las víctimas de delitos de Tránsito.

Método documental.

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc. Esto se aplicó al momento de recolectar información sobre los mecanismos de reparación integral.

A comparación de otros métodos, la investigación documental no es tan popular debido a que las estadísticas y cuantificación están consideradas como formas más seguras para el análisis de datos.

Este tipo de investigación suele asociarse con la investigación histórica, por lo que los investigadores pierden confianza por su falta de claridad, sin embargo la historia da sentido al pasado y al presente.

Método descriptivo.

La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que se está estudiando, esta metodología se centra más en el “que”, en el lugar del “pro que” del sujeto de la investigación. La población estudiada son las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda

La investigación descriptiva puede utilizarse de múltiples maneras y por múltiples razones, sin embargo, antes de entrar en cualquier tipo de encuesta, se debe definir sus objetivos y diseño esto es muy importante, pero a pesar de seguir estos pasos, no hay manera de saber si se logra el resultado deseado.

Método exploratorio.

La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes.

Aunque la investigación explorativa es una técnica muy flexible, comparada con otros tipos de estudio, implica que el investigador esté dispuesto a correr riesgos, ser paciente y receptivo.

4.5. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación va en líneas generales, va por la vía no experimental-transversal que se trata de una investigación de nivel descriptivo, por lo que, es más importante señalar la identificación de un problema jurídico perfectamente observable, real en el campo del derecho procesal penal, que tiene sus matices y antinomia que hay que analizar y, proponer una solución si existiera.

4.6. Población, muestra.

Población

De acuerdo con el autor Leiva (2017), se denomina población a: “todo grupo de persona u objetos que poseen alguna característica común. Igual denominación se da al conjunto de datos que se han obtenido en una investigación”.

Se ha seleccionado una población finita, para lo cual se tomó de referencia a los Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Tabla 2 Población y muestra.

Población		Muestra
Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.	3	
Total	3	

Muestra

Según Proaño (2019) la población es: “la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características” (p. 98). En muchos casos, no se puede investigar a toda la población, sea por razones económicas, por falta de auxiliares de investigación o porque no se dispone del tiempo necesario, circunstancias en que se recurre a un método estadístico de muestreo, que consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio.

Con lo manifestado, la investigación tiene una muestra finita, a través del muestreo no probabilístico, por decisión de expertos, los operadores de justicia sugirieron que las víctimas de delitos penales debían ser investigadas por cuanto conocían a los actores sociales que están inmersos en el problema de investigación. Y por ser la población exacta, se tomó como muestra el mismo número 3 personas.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recopilación de datos implica identificar la población sobre la que espera hacer inferencias y luego averiguar qué datos necesita en función de sus preguntas de investigación, teorías y las implicaciones observables de esas teorías. Es necesario recopilar o generar datos desde cero, mientras que otras veces es posible reutilizar los datos existentes. Si no puede reutilizar los datos existentes, deberá elaborar un plan para recopilar o generar nuevos datos de manera imparcial.

En la investigación jurídica, los investigadores suelen generar datos de cuatro formas: realizando experimentos, encuestando, observando y analizando texto. Los verdaderos experimentos son raros, especialmente en la investigación legal. Un verdadero experimento requiere tanto la selección aleatoria de unidades de la población estudiada como la asignación aleatoria de esas unidades a un grupo de control o a un grupo de tratamiento, algo que es difícil de hacer en un entorno legal.

Las encuestas son más comunes e implican preguntar a las personas sobre sus actitudes, opiniones o comportamiento. Sin embargo, es posible que las personas seleccionadas para una encuesta no siempre respondan de manera veraz, precisa o en absoluto.

La observación implica observar sus unidades de estudio mientras se involucran en actividades del mundo real. Algunos estudios observacionales involucrarán sujetos que saben que están siendo observados y pueden alterar su comportamiento en consecuencia. Todos los estudios observacionales requieren que los investigadores documenten el comportamiento observado, posiblemente introduciendo un sesgo en el proceso, como cuando el investigador observa un comportamiento que respalda su hipótesis y no observa un comportamiento que no lo hace.

Técnica: Entrevista

La entrevista, como método de investigación, suele implicar que usted, como investigador, haga preguntas y, con suerte, reciba respuestas de las personas a las que entrevista. Se utiliza mucho en la investigación social, incluida la investigación jurídica. Hay muchos tipos de entrevistas.

La forma de las entrevistas puede variar mucho. Una distinción habitual se basa en el grado de estructura o estandarización de la entrevista. Las entrevistas pueden ir desde las rígidamente estandarizadas hasta las completamente desestructuradas.

Entrevista totalmente estructurada, tiene preguntas predeterminadas con una redacción fija, normalmente en un orden preestablecido. El uso de preguntas principalmente de respuesta abierta es la única diferencia esencial con respecto a un cuestionario de encuesta basado en una entrevista

Entrevista semiestructurada, tiene preguntas predeterminadas, pero el orden puede modificarse según la percepción del entrevistador de lo que parece más apropiado. Se puede cambiar la redacción de las preguntas y dar explicaciones; se pueden omitir determinadas preguntas que parezcan inapropiadas con un entrevistado concreto, o incluir otras adicionales.

Entrevistas no estructuradas, el entrevistador tiene un área general de interés y preocupación, pero deja que la conversación se desarrolle dentro de esa área. Puede ser completamente informal. En este caso, tanto las preguntas formuladas como las respuestas dadas se dejan flexibles y abiertas. Las entrevistas semiestructuradas y no estructuradas se utilizan ampliamente en los diseños cualitativos flexibles y se denominan entrevistas de investigación cualitativa.

La entrevista es una especie de conversación, algo que todos tienen experiencia en hacer. Como entrevistador, se debe intentar que los entrevistados hablen libre y abiertamente. Con el propio comportamiento tiene una gran influencia en su disposición a hacerlo. Con este fin, se debe:

Escuchar más que hablar, la entrevista no es un formulario de plática para las experiencias y opiniones personales del entrevistador.

Formular las preguntas de forma directa, clara y no amenazante. Si la gente está confusa o a la defensiva, no obtendrá la información que busca.

Eliminar las pistas que llevan a los entrevistados a responder de una manera determinada.

Instrumento Cuestionario de preguntas estructuradas dirigido a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Los ítems o preguntas en las entrevistas de investigación se utilizan tres tipos principales:

Preguntas cerradas, abiertas y de escala.

Las preguntas cerradas, como sugiere la etiqueta de alternativa fija, obligan al entrevistado a elegir entre dos o más alternativas fijas.

Las preguntas abiertas no imponen ninguna restricción sobre el contenido o la forma de respuesta, salvo en lo que respecta al tema. Los ítems de escala piden una respuesta en forma de grado de acuerdo o desacuerdo.

Las ventajas de las preguntas abiertas es la flexibilidad; permiten profundizar o aclarar malentendidos permiten comprobar los límites de los conocimientos del encuestado fomentan la cooperación y la compenetración; le permiten hacer una evaluación más real de lo que el encuestado realmente cree el encuestado; puede producir respuestas inesperadas o imprevistas. Las desventajas residen en la posibilidad de que el entrevistador pierda el control y, en particular en que las respuestas son mucho más difíciles de analizar que las cerradas.

Técnica: Análisis documental

El análisis de texto puede implicar la simple extracción de hechos, como la raza de un sospechoso descrito en una declaración jurada de causa probable penal o la extracción más compleja y subjetiva de sentimientos, como determinar la ideología de diferentes jueces analizando sus opiniones.

El análisis de textos legales, como sentencias judiciales y estatutos, es una actividad extremadamente común en la investigación jurídica y, por lo tanto, merece más atención aquí que los otros tres métodos de recopilación o generación de datos. El análisis de texto es un ejemplo de la técnica más amplia conocida como análisis de contenido e implica recolectar un conjunto de documentos, como opiniones judiciales sobre un tema en particular, y leerlos sistemáticamente, registrando las características consistentes de cada uno y sacar inferencias sobre su uso y significado.

Instrumento: Sentencias condenatorias de los últimos dos años de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

4.8. Procedimiento de recolección de datos.

El proceso de registro de características consistentes de cada texto también se conoce como codificación y permite traducir las propiedades del texto en variables que son adecuadas para el análisis sistemático.

Debido a que los diferentes tipos de recolección de datos están sujetos a diferentes tipos de errores de medición, puede ser útil recolectar datos usando más de un método.

Es mejor recopilar demasiados datos que muy pocos, independientemente de los métodos que se utilicen para recopilar datos, el proceso de recopilación debe documentarse minuciosamente. La documentación es adecuada cuando proporciona suficientes detalles para que otros investigadores puedan replicar el proceso de recopilación de datos de forma independiente.

4.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Las ideas en torno al análisis crítico jurídico sobre la aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda de acuerdo a la recopilación bibliográfica indica que las palabras delitos, tránsito, reparación integral, víctimas se repite en los temas de investigación.

Por lo tanto, esta investigación para recopilar la información antes mencionada se enfocará en el método de investigación mixto, el cual es un tercer paradigma que pretende trascender la dicotomía tradicional entre la investigación cuantitativa y cualitativa. Definida como el tipo de investigación en el que se combina elementos de enfoques de investigación cualitativos y cuantitativos, con el objetivo general de ampliar y profundizar la comprensión y la corroboración de información en un único estudio.

El presente trabajo de investigación se basa en un paradigma mixto ya que posee un enfoque cuantitativo y cualitativo. El enfoque cualitativo, ya que se plantea una recolección de información acerca de la aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito en un ente jurídico, con el fin de determinar la situación del ordenamiento jurídico Penal Ecuatoriano.

La investigación cualitativa se caracteriza por sus objetivos, que se relacionan con la comprensión de algún aspecto de la vida social y sus métodos que generan palabras, en lugar de que los números, como datos para el análisis. Para los investigadores más familiarizados con los métodos cuantitativos, que pretenden medir algo como el porcentaje de personas con una determinada característica, los objetivos y métodos de la investigación cualitativa pueden parecer imprecisos. Los métodos cualitativos suelen tener como objetivo comprender las experiencias y actitudes del objeto de análisis.

Por otra parte, se tiene un enfoque cuantitativo, ya que se plantea una recolección de información respecto al número de víctimas, valores monetarios en sanciones, datos obtenidos del proceso, experiencias previas que sustenten los cambios propuestos, obtenidos durante el proceso legal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

Resultados de las entrevistas

Prima facie, para la consecución de los objetivos planteados en función de las variables investigativas se llevó a cabo tres entrevistas dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Guaranda, con el propósito de recabar indicios conducentes hacia la determinación normativa y practica de la justicia restaurativa de las víctimas en delitos de tránsito, particularizando en los mecanismos de reparación integral, criterios valorativos de aplicabilidad y garantía de derechos, elementos de los cuales se presentan los siguientes resultados.

Pregunta	Entrevista 1 Juez, Dr. Jorge Yáñez	Entrevista 2 Juez, Dr. Efraín del Saltos	Entrevista 3 Juez(a), Dra. Ruth Arregui
1. ¿Los diferentes tipos de mecanismos de reparación integral contemplados en el Art. 78 del COIP, considera si cumple con reparación de forma integral a las víctimas de accidentes de tránsito?	<i>Consideró que si el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal determina mecanismos de reparación integral estableciendo 5 mecanismos dentro de estos mecanismos está contemplado digamos una reparación integral de una manera completa no únicamente en el aspecto material, sino también, en cuanto a la restitución del derecho vulnerado al momento actual en que fue vulnerado entonces consideró que si cumple con las expectativas.</i>	<i>Reparación integral en la resolución es la solución que objetiva y simbólicamente restituye en la medida de lo que es posible al estado anterior de la comisión de hechos y satisfaga a la víctima así los pone el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal cesando todos los efectos y fracciones perpetradas por consiguientemente los mecanismos de reparación integral si cumple con su objetivo.</i>	<i>Si se cumplen con los mecanismos de reparación integral contemplados en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal respecto de las víctimas de los accidentes de tránsito, asimismo el reconocimiento de la verdad de los hechos de acuerdo con la gravedad del daño sufrido es la reparación integral así se la aplica a más de aquello disculpas públicas comprometimiento de no repetición y otros.</i>
2. ¿Con base a qué criterio usted aplica los diferentes mecanismos de reparación integral	<i>Depende de cada caso las características de cada situación son distintas pues hay que determinar el bien</i>	<i>Reparación integral se aplica de tránsito se realiza en función del tipo de la violación de las circunstancias de los hechos y la</i>	<i>Para las víctimas de indicadas debo indicar que yo me baso en el principio equidad sobre el cual la Corte Interamericana de</i>

para las víctimas de accidentes de tránsito?

jurídico afectado porque dentro de los accidentes de tránsito no solamente tenemos que la participación fundamental, de vehículos en actuar de algún siniestro de esto puede devenir una serie de bienes jurídicos afectados o puede ser la vida, la integridad física de la persona, psicológica, patrimonio en tal razón la reparación integral no es una base cierta depende de los bienes jurídicos que hayan sido afectados a espera para establecer relaciones integrales como criterios jurídicos se debe establecer qué bien fue afectado.

afectación al proyecto de vida, considerado como principal elemento la proporcionalidad que debe decir entre los medios jurídicos y la declaratoria de vulneración de los derechos constitucionales.

Derechos Humanos sus fundamentos este corresponde que una vez reconocido el daño procede de la reparación integral de acuerdo le hecho a las circunstancias y el daño causado.

3. ¿El Art. 78 del COIP establece 5 mecanismos de reparación integral, qué tipo de reparación es la más solicitada o se puede utilizar todas para resarcir el daño a las víctimas de delitos de tránsito?

No todos, pueden aplicarse en un accidente depende de las circunstancias porque no es una regla general, cada caso es distinto en cada circunstancia específica en toda razón puede haber casos excepcionales en los que se aplique las 5 formas de reparación integral de los cuales se aplican, la más solicitada de reparación integral es la pecuniaria que de cierta manera es la más utilizada en accidentes de tránsito a más de la de daños y perjuicios eso es lo que más se utiliza entonces.

Muy bien, el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal establece en verdad los mecanismos de reparación integral las formas no excluyente supresión integral individual y colectivo, entre ellas el mecanismo de reparación integral más solicitado el que más se aplica en este caso los accidentes de tránsito es la indemnización por daños materiales esto se refiere a la compensación por todo el perjuicio que resulta como consecuencia de una infracción que sea evaluable económicamente, en segundo lugar la

El artículo 78 del código orgánico integral penal efecto establece 5 mecanismos de reparación integral, la reparación más solicitada es la reparación económica, indemnización económica No obstante aquello puede disponer las algunas o todas las que completan contempla la norma indicada es en el artículo 78.

rehabilitación esta se orienta a la recuperación mediante la atención médica y psicológica para garantizar la prestación de los servicios jurídicos , sociales. Sería importante que a las personas se las repare de manera integral, utilizando los mecanismos de que prevé el art 308 del COIP, no se deben usar otros mecanismos concretos al caso.

4. ¿Usted como garantista del derecho cree que los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito vulneran derechos sí o no y por qué?

No se vulneran derechos porque los mecanismos de reparación es intentar que las víctimas se les restituye el daño causado, es decir que la afectación que provocó fruto del accidente no sea tan grave y traté de devolverse los hechos o retrotraerse los hechos antes de que suceda es decidir considero que no, el código orgánico integral, primero al ser una norma constitucionalizada protege derechos tanto de la víctima como de la parte procesada al crear mecanismos de reparación integral al explicar estos mecanismos de reparación integral obliga al juez que imponga estos mecanismos considero que está garantizando los derechos de la víctima.

En lo absoluto vulneran los derechos de las víctimas. La reparación integral es una institución que tiene por objeto subsanar la medida en lo posible de las medidas reales potencian a partir de la vulneración de los derechos, el juez en caso de constatar la vulnerabilidad de los derechos declara la sentencia de esta vulneración y consideran la reparación integral.

los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito derechos considero que no hay vulneración alguna de derechos Ahora bien si tomamos en cuenta a la vida como bien supremo perdón no hay dinero alguno que pueda reparar el daño causado Pero hay que tener en cuenta que los delitos de tránsito son de carácter culposos y lo que se pretende es un resarcimiento en lo posible al daño afectado el monto de recuperación integral jamás puede exceder un razonamiento adecuado ni establecer excesivos porque sería hechos que no pueden ser cumplidos y se generaría expectativas a los familiares de las víctimas difícilmente van a lograr cumplirse y ello cargaría otras consecuencias de orden económico en consecuencia debe ser

acorde al momento al daño también se debe tomar en cuenta cómo va a resarcir aquello el procesado son elementos que se deben tomar en cuenta al momento de establecer montos económicos también se deberá tomar en cuenta el proyecto de vida factor fundamental.

5.- ¿Podría indicar si a la víctima se le ha dado un rol más protagónico en el proceso penal y si eso cambia la naturaleza del proceso penal como se ha venido entendiendo?

Considero que sí, la víctima ya tiene mayores derechos dentro de un proceso imposible desde el momento en que se le considera como sujeto procesal ya se le da una categoría de respeto frente a su accionar dentro del proceso anteriormente la víctima no tenía la calidad de víctimas ni tampoco podía tener intervención directa en el proceso, actualmente no la víctima si desea comparecer lo hace si no desea no lo hace, si fue una cosa en particular comparece al proceso si no lo hace también puede reclamar derechos puede realizar intervenciones en audiencias entonces considero que si el COIP ha protegido los derechos de las víctimas.

El art. 78 de señala que las víctimas gozan de una protección especial, a este tenor el COIP, dedica un capítulo entero sobre la protección de la víctima, conforme a lo dispuesto en el Art 441 del COIP y que se detallan en los numerales 1.2.3.4.5.6.7.8

Si a la víctima se le ha dado un rol más protagónico en el proceso penal actual no pienso que siempre la víctima tuvo derechos y estuvo representada por Fiscalía que representa a la sociedad pero de todas maneras el código orgánico integral penal en sus artículos 11 y 439 establece derechos tácitos expresos en el artículo 439 perdón le reconoce como sujeto procesal es un tema bastante álgido este del transporte terrestre tránsito y seguridad vial los accidentes que a diario se suscitan en las carreteras a las familias ecuatorianas y hasta aquí no se ha podido lograr controlar eso.

Análisis e interpretación de resultados de las entrevistas

Pregunta 1.

En lo relativo a la pregunta planteada a los entrevistados respecto a si los diferentes tipos de mecanismos de reparación integral contemplados en el Art. 78 del COIP, cumplen con

la reparación de forma integral a las víctimas de accidentes de tránsito, los criterios son unívocos al afirmar que los mecanismos de reparación integral constantes en el Código Orgánico Integral Penal tiene como propósito fundamental solucionar tanto material como simbólicamente el pragma conflictivo de la restitución de los derechos de la víctima al estado inmediatamente anterior de que el daño se produzca por la conducta típica, en tal medida las diferentes modalidades de reparación integral constantes en la legislación penal no se circunscriben únicamente al juicio de reproche por la conducta atentatoria a los bienes tutelados del Estado sino que pretende desarrollar un equilibrio entre las partes a través de medidas reparatorias que concilien los hechos con la justicia restaurativa.

Pregunta 2.

Por otro lado, en torno a la prerrogativa consistente en los criterios aplicados en los diferentes mecanismos de reparación integral para las víctimas de accidentes de tránsito, las respuestas de los entrevistados consienten el hecho de que cada caso posee sus características diferenciables, aunque no hay un estándar de actuación por parte de los hacedores de justicia regularmente se analiza el bien jurídico protegido, los elementos constitutivos del tipo penal y las circunstancias casuísticas del delito de tránsito.

Pregunta 3.

En otro orden de ideas se planteó ante los magistrados qué tipo de reparación es la más solicitada o si en consecuencia se puede utilizar todas las formas de reparación constantes en el COIP para resarcir el daño a las víctimas de delitos de tránsito, de lo cual se desprende que en mayor medida la vía pecuniaria es decir la indemnización por daños materiales e inmateriales es mas utilizada como mecanismo de reparación integral, no obstante, al estar supeditado a criterio de la sana critica del juzgador los mecanismos de reparación el mismo a de observar el nivel o gravedad del daño ocasionado para determinar la medida más conducente, suficiente y eficaz.

Pregunta 4.

Sobre la consideración relacionada al criterio de los juzgadores respecto a si consideran que los mecanismos actuales de reparación integral vulneran los derechos de las víctimas, infieren que la reparación integral es un derecho tutelado de rango constitucional que obedece a dos circunstancias muy específicas en el proceso de garantizar los derechos constitucionales bajo el amparo de la justicia restaurativa, en principio se relaciona con el alcance de la reparación integral infrascrito en la norma fundamental como premisa del

Estado constitucional de derechos y Justicia social la segunda por el contrario se relaciona a la consecución del derecho a restaurar el bien jurídico lesionado bajo el amparo de los Derechos Humanos como garantía de la justicia de los Estado, mencionan además que la naturaleza de la reparación integral es eminentemente tutelar.

Pregunta 5.

Con respecto al rol de las víctimas en el proceso penal determina que aunque si bien es cierto en el modelo penal inquisitivo la víctima ocupó un rol secundario dentro del proceso penal, el advenimiento del Código Orgánico Integral Penal ha transformado esta realidad particularmente porque los derechos de las víctimas y procesados se encuentran supeditados al bloque de constitucionalidad, en razón de lo cual los derechos de las víctimas se encuentran constantemente en una etapa de desarrollo y consolidación en la legislación ecuatoriana, en este sentido los derechos a la reparación, la protección, información y particularmente participación, durante el proceso, acredita el desarrollo de un sistema de justicia transparente y expedito en beneficio de los intervinientes en un proceso penal.

Resultados del análisis de causas

UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA

N. Causa. - 02281-2021-00205

Acción o Infracción: Lesiones causadas por accidente de tránsito

Conducta Punible: Art. 379 del COIP, lesiones causadas por accidente de tránsito.

Hechos: El 15 de abril del 2020, se produce un accidente de tránsito, en la bajada del Colegio Pedro Carbo, calle 9 de abril, en el que participa el vehículo de placas PBT9316, conducido por Hugo Andrés García Espinoza, el vehículo se impacta contra el muro del parterre, como resultado del accidente se tiene daños materiales y lesiones en la ciudadana Karen Urbano, el autor de la infracción huye del lugar de los hechos.

Lesiones: Fractura del brazo izquierdo en la muñeca, se establecen sesenta días de reposo.

Reparación Integral. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que el sentenciado entregue a la víctima a manera de rehabilitación e indemnización el siguiente rubro económico: El valor de \$1.050 (mil cincuenta dólares), este monto económico se establece en base al grado de afectación a la víctima teniendo presente que ha sido atendida en casas de salud públicas, sin embargo, su rehabilitación lo ha realizado de manera particular.

Análisis e Interpretación de Resultados

La medida de reparación integral constante en la sentencia, se fundamenta en el hecho de que la reparación integral tiene como propósito fundamental la protección de las víctimas, sin embargo, las medidas deben encontrarse alineadas en torno al presupuesto normativo y constitucional de proporcionalidad siendo los imperativos categóricos la adecuación y eficacia, de lo expresado, al no existir daños materiales e inmateriales de gravedad, sin desmeritar la lesión sufrida por la víctima constante en una fractura de muñeca, ordena el mecanismo de reparación de rehabilitación el cual consiste en asistir a la víctima para su recuperación física incluyendo tanto el tiempo como los gastos en los que incurrió la misma para su recuperación total determinando en tal sentido exclusivamente una indemnización pecuniaria de \$1050 como reparación integral.

UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA

N. Causa. - 02281-2020-00684

Acción o Infracción: Muerte Culposa

Conducta Punible: Art. 377 INC. 1 COIP

Hechos: El 19 de octubre de 2020, sector las Antenas, aproximadamente a las 13h30, se produce un accidente de tránsito, producto de esto fallece la señora María Juana Pasto Bayas, el conductor del vehículo es Salazar Acosta Edison Giovanni.

Delito: Muerte Culposa

Reparación Integral: A través de un acuerdo conciliatorio entre el autor del delito y los familiares de la víctima se establece como reparación integral la cantidad de diez mil (10.000) dólares de los Estados Unidos.

Análisis e Interpretación de Resultados.

Extrajudicialmente las víctimas y el procesado firman un acuerdo conciliatorio en el cual se entrega a los familiares sobrevivientes de la víctima en calidad de reparación integral la cantidad de 10.000 dólares americanos, por lo que en sentencia el Juez que conoció la causa no establece medidas de reparación integral aduciendo que (...) *“SE HA VERIFICADO EN EL ACTA DE ACUERDO REPARATORIO POR LO QUE SE CUMPLIÓ CON LA REPARACIÓN INTEGRAL”* (...). Aunque si se toma en consideración que entre las medidas de reparación se encuentra la garantía de no repetición al momento de establecer en su sentencia que el procesado no podrá ejercer su profesión de chofer y por su parte deberá integrarse a programas de educación vía esta modalidad de reparación simbólica que infrascrita.

UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA

N. Causa. - 02281-2021-00216

Acción o Infracción: Muerte Culposa

Conducta Punible: Art. 377 INC. 1 COIP

Hechos: En la vía Guaranda-Ambato, sector el Chorro, se produce un accidente de tránsito atropello, el vehículo participante de placas BAA1325 conducido por William Cristóbal Núñez Cando, en el que pierde la vida Chimbolema Chata Ángel Gabriel, las circunstancias del atropello se da en circunstancias que adelanta la marcha a otro vehículo en un lugar no permitido para el efecto en donde existe una línea continua, a más de aquello la configuración vial, no es una línea recta, causando la pérdida de la vida a Chimbolema Chata Ángel Gabriel.

Delito: Muerte Culposa

Reparación Integral: Respecto a la reparación integral el juzgador considera que en el hecho no existen víctimas secundarias, se establece el hecho de que la víctima acudía al MIES, por lo que el juzgador dispone que en el mismo lugar el sentenciado realice actividades de aseo y arreglo de jardines, esto una vez por mes pudiendo aprovechar el día que cumplirá su presentación periódica, la medida cautelar la realizará una vez por mes el día que se deba presentar ante la autoridad competente, aunque se establece una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador no se dispone reparación integral alguna por la ausencia de víctimas secundarias identificadas, aquello conforme la documentación que fiscalía ingresó como prueba documental.

Análisis e interpretación de resultados.

La resolución del juez que avoco conocimiento del delito de tránsito antes mencionado, no establece medida de reparación integral, en virtud de que aunque si bien es cierto los elementos fácticos determinan la culpabilidad del procesado, todas las categorías de reparación constantes en el artículo 77 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal determinan que los daños materiales e inmateriales pretenden resarcir la vulneración de un derecho al Estado anterior del resultado típico, en cuanto al lucro cesante la reparación producto de la muerte de una víctima se sufraga en función de un cálculo de diferentes criterios que van desde los ingresos de la víctima los cuales hubiera percibido si no hubiera sido víctima fatal del accidente, sin embargo, las pruebas aportadas por la defensa técnica ponen en conocimiento que la víctima poseía un 77.8% de discapacidad, del mismo modo se demostró con elementos suficientes que el fallecido no tiene parientes directos

sobrevivientes que puedan considerarse como víctimas siendo estos elementos los que motivaron la inaplicabilidad de las medidas de reparación integral.

5.2. Beneficiarios.

Beneficiario directo.

El principal beneficiario directo de este trabajo es el presente autor, después de realizar la investigación y la obtención de resultados mismo que se realizó de forma personal, con el objetivo de encontrar una solución al problema planteado.

Beneficiario indirecto.

Tenemos como beneficiarios indirectos a la Universidad Estatal de Bolívar, a los estudiantes de la misma quienes podrán seguir con la investigación de ser el caso.

5.3. Impacto de la investigación.

Los resultados de la presente investigación realizada se desprende que los delitos de tránsito y la reparación integral a las víctimas establece una serie de mecanismos de reparación integral los mismos que no hay una regla general por lo tanto la presente investigación es de gran impacto ya que servirá para un futuro realizar un proyecto de reforma la cual servirá como base para que se establezca criterios de reparación, la mayoría de jueces consideran que la legislación actual garantiza a las víctimas la sanción esperada cuando ha sufrido un accidente de tránsito con el cual ha sido afectado y coinciden que la reparación integral es un punto a ser considerado cuando se dicta la sentencia.

Cabe recalcar que la reparación integral más utilizada por los jueces es la reparación pecuniaria mismas que se debe fijar de forma justa que se ajuste también a la realidad socioeconómica y el contexto ecuatoriano, puesto que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han enfocado en la indemnizaciones que deben ser pagadas por los estados que infringen y vulneran los derechos humanos de sus ciudadanos pero que de ninguna manera se compadecen de la realidad y recursos de una persona natural que comete un delito de tránsito y deja a la víctima incapacitada o fallecida.

5.4. Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos de los procesos investigativos llevados a cabo en el presente trabajo serán difundidos por medio del informe final, en el repositorio institucional. Así mismo, se realizará una socialización con la comunidad que tenga interés en conocer los mecanismos de reparación integral en accidentes de tránsito, esto con el propósito de generar un aporte significativo, sentando un precedente sobre las medidas de reparación integral y los criterios de su aplicación para delitos de tránsito.

Con la consecución de aquello se debe transferir los resultados de la investigación en la publicación del trabajo investigativo como tesis, revisada y publicada en la presente Universidad, posteriormente socializar los resultados de la investigación con el fin de que se de conocimiento general.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- ✓ De la revisión doctrinaria y normativa en cuanto al derecho de reparación integral desde el punto de vista penal se desprende que este derecho se enmarca dentro de los márgenes de la justicia restaurativa dirigida hacia la víctima que asimila directamente el peso del injusto penal, en torno a lo cual, la reparación asume un carácter compensativo de las consecuencias del acto lesivo, cuyas medidas pueden ser materiales e inmateriales o simbólicas en función de los elementos constitutivos de delito y de los elementos fácticos aportados por las partes intervinientes en un proceso penal, lamentablemente en el Ecuador en la práctica no existe un estándar normativo de aplicación lo que configura la vulneración de derechos.
- ✓ De los indicios recabados a través de los instrumentos de investigación se pudo identificar objetivamente los criterios de aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito, aplicados por los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, de cuyos resultados se desprende que, aunque no existen estándares normativos que determinen las medidas de reparación integral a cada caso en concreto, los jueces analizan la afectación del bien jurídico lesionado para determinar la reparación integral en base a la casuística, sin embargo deja en evidencia la falta de una normativa legal que regule el pago de la reparación integral en el caso de accidentes de tránsito.
- ✓ Finalmente se determina que la solución a la problemática planteada es a través de una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el cual se establezcan cuáles son los parámetros de aplicación y cuáles son los estándares normativos de aplicación de la reparación integral en delitos de tránsito.

Recomendaciones

- ✓ Se recomienda tomar en consideración que la reparación integral se enmarca dentro de la justicia restaurativa por lo tanto se debe realizarse una capacitación constante en los jueces y juezas con competencia en materia de tránsito, con el propósito de que se entienda que la reparación integral es un elemento valioso dentro de la sentencia y que no es un valor que debe colocarse de forma aleatoria, sino que más bien debe considerar algunos parámetros para que sea eficaz.
- ✓ Se recomienda establecer parámetros de aplicación de las medidas de reparación integral a través de una resolución o normativa específica que regule la fijación de estos rubros, asimilando sus características del caso y brindando la facilidad de que dichos valores sean cancelados de forma mensualizada, en el caso de no poder cancelar totalmente esta cantidad y haciéndose ejecutable por la vía de apremio, como procede en materia civil.
- ✓ Se recomienda a los legisladores revisar la normativa legal para plantear una reforma al COIP para que se establezcan cuáles son los parámetros de aplicación y cuáles son los estándares normativos de aplicación de la reparación integral en delitos de tránsito.

Bibliografía

- Agencia Nacional de Tránsito. (2021). El peatón como base de una movilidad urbana sostenible.
- Agencia Nacional de Transito. (2021). Tabulados del reporte nacional de siniestros. *Agencia Nacional de Transito, enero-agosto 2021*.
- Alcoser, H., & Figueroa, M. (2021). *Reparación Integral a las Víctimas como Sanción Penal en Materia de Tránsito dentro del Cantón Duran*. Obtenido de Universidad de Guayaquil: [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53007/1/Henry Alcoser - Melany Figueroa BDER-TPrG 020-2021.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53007/1/Henry%20Alcoser%20-%20Melany%20Figueroa%20BDER-TPrG%20020-2021.pdf)
- Arias , G. (12 de 09 de 2021). *Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial*. . Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato : <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/33067/1/FJCS-POSG-262.pdf>
- Banderas, P. (12 de 09 de 2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La%20efectividad.pdf>
- Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Jurídico Elemental*. . Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCodigo_de_Comercio.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=ASIAT
- Cevallos , N., & Espín , K. (2020). La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿coautores? *Law Review*. doi:<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2192>
- Cisneros , P., & Cadena , M. (2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. Obtenido de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La%20efectividad.pdf>
- Cisneros, P. (2 de 02 de 2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. Obtenido de Universidad Andina Simón

- Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La%20efectividad.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. . (2 de 05 de 2019). *Registro Oficial N° 180 - Lunes 10 de febrero de 2014.* . Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_
- Comisión de Derechos Humanos. . (s.f.). *Ginebra* . Obtenido de <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=6845&entidad=Noticias>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2019). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Conceptos Jurídicos. (12 de 02 de 2020). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/in-dubio-pro-reo/>
- constitucion de la republica del ecuador* . (2008). Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Art 78*. Ecuador .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Interamericana de Derechos Humanos - Pacto de San José. (2018). *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/ConvenciónInteramericana na sobre Derechos Humanos.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/ConvenciónInteramericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Crespo, Y. (2020). *La reparación del daño como derecho fundamental*. Obtenido de Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Nueva Época.: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-329.pdf>
- De Greiff, P. (2018). *The hand book of reparations*. Oxford: Oxford University Press. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>

- Defensoría Pública del Ecuador. (2020). *Boletín Estadístico 2020*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Boletín-Estadístico2020.pdf>
- Donoso, W. (2021). . *Ejecución de la reparación integral en materia de tránsito establecida en sentencia condenatoria bajo las reglas del COIP y COGEP*. Obtenido de Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4384/1/TM-ULVR-0302.pdf>
- Edisap. (2021). *la Rana Rene y el Búho*. Riobamba: Mariuxy.
- Escandar, N. (2018). “*Los principios constitucionales de lesividad, proporcionalidad y culpabilidad por el hecho y su fuerza normativa*”, en *El debido proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Escudero, J. (2019). *Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador*. Quito : Difusión del Derecho Constitucional.
- Fiscalía Provincial de Bolívar. (2021). *Informe de Gestión Nro. FGE-CGP-IG-21-0001*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2021/Rendicion-decuentas/Bolivar/Informe-Bolivar.pdf>
- Fisher, H. (2019). *Los daños civiles y su reparación*. Obtenido de Scielo : [www.scielo.org.co › pdf › ccso › 1657-8953-ccso17-33-00059](http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/1657-8953-ccso17-33-00059)
- Francisco Zuñiga , D. (2019). *La Acción de Indemnización por Error Judicial*. Obtenido de Konrad-Adenauer-Stiftung.: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:bfd-2005-26-6c0b02d1/pdf>
- Gamboa, J. (2018). *La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Cortes Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos : <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>
- García , J. (2019). *El fundamento del derecho de daños*. . Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>
- Gómez Isa, F. (2020). *El derecho de las víctimas a la reparación*. Bilbao: Itxaropena. Obtenido de Bilbao: Itxaropena.

- Guanín , A. (09 de 09 de 2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Herrera , L., Medina , A., & Naranjo , G. (2019). *Tutoría de la Investigación Científica. 4 Edición.* . Ecuador : Editorial Copyrighth.
- Junco , M. (12 de 09 de 2019). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio Universidad de Guayaquil : <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- Leiva, F. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Quito : Dimaxi .
- Ministerio de Justicia. (2019). Código Orgánico Integral Penal . *Serie de justicia y derechos humanos* .
- Nash , R. (12 de 02 de 2017). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>
- Ramírez, J., & Cárdenas , J. (s.f.). *Práctica de Tránsito.* . Obtenido de Ediciones CARPOL: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8239/1/T-UCE-0013-Ab-429.pdf>
- Rivas, G. (2021). Gestión del programa de seguridad vial y los accidentes de tránsito en conductores infractores en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Lima.
- Roxín, C. (2018). *Derecho penal. Parte general*. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Roxín, C., & Schuneman, B. (2019). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Didot.
- vasconez panata, c. (2018). *reparacion integral a victimas*. Riobamba : editorial el Cornejo.
- Vásquez, E. (2020). *La víctima y la reparación del daño* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf>
- Villacís , L. (09 de 09 de 2019). *La aplicación de los mecanismos en la reparación integral en los delitos de violencia contra la mujer*. Obtenido de Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1716>

Vinueza Carla, E., Flores, V., & Calvachi Lema, L. (2012). las caricias tuyas. *romanticos*, 28-30.

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN LITIGACION PENAL
UNIDAD DE TITULACIÓN

Entrevista dirigida para los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Guaranda.

Objetivo: Recabar información referente **A LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRÁNSITO.**

CUESTIONARIO:

1. ¿Los diferentes tipos de mecanismos de reparación integral contemplados en el Art. 78 del COIP, considera si cumple con reparación de forma integral a las víctimas de accidentes de tránsito?
2. ¿Con base a qué criterio usted aplica los diferentes mecanismos de reparación integral para las víctimas de accidentes de tránsito?
3. ¿El Art. 78 del COIP establece 5 mecanismos de reparación integral, qué tipo de reparación es la más solicitada o se puede utilizar todas para resarcir el daño a las víctimas de delitos de tránsito?
4. ¿Usted como garantista del derecho cree que los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito vulneran derechos sí o no y por qué?
5. ¿Podría indicar si a la víctima se le ha dado un rol más protagónico en el proceso penal y si eso cambia la naturaleza del proceso penal como se ha venido entendiendo?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Guaranda, 24 de agosto de 2022

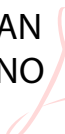
Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor del maestrante **CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ PANATA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201572625**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: “**ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN GUARANDA**”, mismo que de acuerdo al sistema de anti plagio Urkund refleja un plagio del 5%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,

**LUIS HERNAN
ALTAMIRANO
ESPINOSA**  Firmado digitalmente por
LUIS HERNAN
ALTAMIRANO ESPINOSA
Fecha: 2022.08.24
08:27:21 -05'00'

Mgt. Luis Hernan Altamirano Espinosa
Cédula: 171157756-7
Correo: lhaltamirano7@hotmail.com
Celular: 0998314416

Lista de fuentes Bloques

Documento	CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ P. INFORME FINAL.docx (D142445888)	⊕
Presentado	2022-07-29 13:07 (-05:00)	⊕
Presentado por	cristian.vasconez@ueb.edu.ec	⊕
Recibido	luis.altamirano.ueb@analysis.orkund.com	⊕
Mensaje	Mostrar el mensaje completo	⊕
	5% de estas 35 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.	⊕ >
		⊕
		⊕

Reiniciar Compartir

⚠ 0 Advertencias.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN

EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "Análisis crítico jurídico sobre

la aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de tránsito en el cantón Guaranda"

INVESTIGADOR CRISTIAN RODRIGO VÁSQUEZ PANATA

DOCENTE TUTOR Mgtr., Abg. LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA

**LUIS
HERNAN
ALTAMIRANO
O ESPINOSA**

Firmado digitalmente por LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA Fecha: 2022.07.27 15:58:43 -05'00'